



**SUMARIO:**

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

015-CMO-AH-2025 Cantón Otavalo: Que crea el área de conservación y uso sustentable municipal - Taita Imbabura Cubilche “ACUS - TIC” .....	2
26 Cantón Pangua: Que expide la Ordenanza integral que regula y controla las edificaciones y construcciones .....	34

**ORDENANZAS PROVINCIALES:**

08-CPO-GADPO-2025 Gobierno Provincial de Orellana: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza del presupuesto general participativo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025 .....	58
09-CPO-GADPO-2025 Gobierno Provincial de Orellana: Para la gestión del cambio climático mediante la implementación de la estrategia EPOCC .....	62

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE OTAVALO****ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL - TAITA IMBABURA CUBILCHE “ACUS - TIC”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos de la naturaleza, los principios ambientales, el buen vivir, elevados a preceptos constitucionales, deben desarrollarse a través de normas de carácter local que permitan la contribución mancomunada de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y la participación ciudadana, con el fin de garantizar su efectiva vigencia y ejercicio.

Imbabura, declarada como Geoparque Mundial de la Unesco, es una provincia en la confluencia de importantes centros volcánicos cuya actividad ha modelado los diferentes accidentes geográficos que hoy en día albergan una alta biodiversidad y patrimonio natural, que se conjugan con la riqueza cultural, étnica y productiva de la Región Andina. Uno de estos centros volcánicos es el volcán Cubilche, que en conjunto con el volcán Imbabura, conforman el geositio denominado: COMPLEJO VOLCÁNICO IMBABURA – CUBILCHE (CVI-C), mismo que se encuentran geográficamente entre los cantones Otavalo e Ibarra.

Por mandato contenido en los artículos 14 y 66.27 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los derechos de la naturaleza o Pacha Mama, establecidos en los artículos 71 y 72 de la misma Constitución de la República del Ecuador; se dispone la facultad, que los espacios naturales identificados como ecosistemas frágiles y amenazados reciban protección prioritaria de las instituciones del Estado y que la iniciativa la impulsen los distintos niveles de gobierno, de forma que, la creación de un Área de Conservación y Uso Sustentable, es una alternativa viable para garantizar en el cantón Otavalo, la implementación de acciones de conservación, el uso sustentable de los recursos renovables y no renovables, la recuperación de los espacios degradados y la incorporación de nuevas y mejores estrategias de producción y turismo en el complejo volcánico Imbabura Cubilche, lugar en el que están asentadas las comunidades kichwas de Casco Valenzuela y El Topo, de la parroquia San Pablo del Lago.

Existiendo un marco jurídico favorable que permite al Concejo Cantonal de Otavalo, dentro de sus facultades normativas resolver la creación de Áreas de Conservación y Uso Sustentable en su jurisdicción territorial con miras a incorporarlas al Subsistema Nacional de Áreas Protegidas, es necesario contar con una ordenanza que cumpla con la justa aspiración en pro de la naturaleza y de la colectividad, para que la misma se convierta en un instrumento de base para la toma de decisiones y el desarrollo del territorio; en un marco de respeto y reconocimiento de los derechos, valores, tradiciones, formas de producción y prácticas culturales, individuales y colectivas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas.

La conservación de los recursos naturales y el patrimonio cultural, como es el Taita Imbabura, que está compuesta por una variedad de ecosistema entre paramos, bosques nativos y cuerpos hídricos de importancia para la dotación del líquido vital; así como también es un símbolo de la ancestralidad de los pueblos indígenas Kichwa: Otavalo, Kayambi, Karanki y Natabuela; es esencial enfocarse en proteger los ambientes naturales y promover la recuperación y restauración de las áreas degradadas, fomentando los servicios ambientales sostenibles en beneficio de la población.

En el año 2019, con el propósito de fortalecer la gestión de los recursos naturales de la provincia, se creó el Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura, integrado por los GADs Municipales de Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, junto con el GAD Provincial de Imbabura. Su creación ha sido publicada en una edición especial del Registro Oficial N° 854, el 4 de abril de 2019 y registrada en el Consejo Nacional de Competencias bajo el número CONS-059-2019-CNC.

Cabe destacar que, por medio de Acuerdo Ministerial N° MAATE-2021-033 de 01 de septiembre de 2021, se declaró el Área Protegida Autónoma Descentralizada Municipal Taita Imbabura, con una superficie de 3.717,48 ha., la misma que ya se encuentra incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, por lo que es imperante fortalecer bajo criterios y figuras de conservación al área que en su conjunto forma el complejo volcánico Imbabura Cubilche, con la finalidad de mantener la integridad del área de conservación y evitar la división, invasión, adjudicación y cualquier perturbación que deteriore su valor integral, proteger los diversos ecosistemas y promover la recuperación y restauración de las áreas degradadas, fomentar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales e incentivar a las poblaciones de la zona a mejorar sus prácticas agrícolas y desarrollo integral.

## CONSIDERANDOS

**Que**, el artículo 3 numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “*Son deberes primordiales del Estado (...) Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;

**Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.*”;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*”

*Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

**Que**, el artículo 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantizará a las personas, entre otras: “*(...) El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)*”;

**Que**, el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...)*”;

**Que**, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.*”

*En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.*”;

**Que**, el artículo 73, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.*”;

**Que**, en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

**Que**, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”*;

**Que**, los numerales 1, 2 y 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“(...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...). 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*;

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza; 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la*

*tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.”;*

**Que**, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles. 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1.- El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (...).”*

**Que**, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.”*

*Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.”;*

**Que**, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”;*

**Que**, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”;*

**Que**, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: *"Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros: (...) La conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas; "*

**Que**, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...) "*

**Que**, los literales a), c) y e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: *"(...) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...); c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...); e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...)"*

**Que**, los literales a), b), h) y n) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: *"(...) a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...); h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; (...), n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias"*

**Que**, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: “(...) a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*”

**Que**, el inciso primero del artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “*Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.*”

**Que**, el inciso primero del artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece : “*Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos -autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código. (...)*”

**Que**, el artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “*Naturaleza jurídica. - Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.*”;

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

*Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*

*El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.*

*Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la*

*sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes”;*

**Que**, los numerales 1), 2) y 14) del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, disponen como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: “*(...)1. Dictar la política pública ambiental local; 2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;(...); 14. Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales; (...);*”;

**Que**, el artículo 36 del Código Orgánico del Ambiente, manda que: “*Los mecanismos para la conservación in situ de la biodiversidad son los siguientes:*

*1. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2. Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; 3. La gestión de los paisajes naturales; y, 4. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.”;*

**Que**, el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que: “*Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.- El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza.*

*Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial.*

*En las áreas protegidas se deberán establecer limitaciones de uso y goce a las propiedades existentes en ellas y a otros derechos reales que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. El Estado evaluará, en cada caso, la necesidad de imponer otras limitaciones. (...);*

**Que**, el artículo 44 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que: “*El subsistema autónomo descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Ambiental Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al presente subsistema.*

*La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*

*La administración y manejo de las áreas protegidas, así como la responsabilidad de su debido financiamiento, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente.*

*Las propiedades privadas cuya titularidad del dominio sea anterior a la declaratoria del área protegida tendrán las limitaciones al derecho de uso, goce y disposición de conformidad con el plan de manejo del área protegida. La Autoridad Ambiental Nacional podrá celebrar con sus propietarios acuerdos de uso y aprovechamiento compatibles con a categoría del área.”;*

**Que**, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone: “*Límite a la ampliación de la frontera agrícola.- Se limita el avance de la frontera agrícola en ecosistemas frágiles y amenazados, como páramos, manglares, humedales, bosques nublados, bosques tropicales, secos y húmedos, zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico. (...)*

*(...) No se permitirá el avance de la frontera agrícola en los páramos no intervenidos que se encuentren sobre los 3300 metros de altitud sobre el nivel del mar, al norte del paralelo tres latitud sur, y sobre los 2700 metros de altitud, al sur de dicho paralelo; y en general, en áreas naturales protegidas y particularmente en los territorios con alta biodiversidad o que generen servicios ambientales (...)*

*(...) Está prohibido el cambio de uso de las tierras rurales destinadas a la conservación de recursos naturales renovables. La Autoridad Ambiental Nacional regulará y controlará el cumplimiento de estas políticas.”*

**Que**, el artículo 150 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, dispone: “*Principios.- La declaratoria, administración y gestión de las áreas protegidas que integran el subsistema autónomo descentralizado, comunitario y privado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se sujetará a los siguientes principios: a) Corresponsabilidad; b) Concordancia; c) Transversalidad; d) Interés general; e) Desarrollo sostenible; f) Función social y ambiental de la propiedad; g) In dubio pro natura; h) Transparencia; i) Manejo adaptativo; j) Adopción de decisiones informadas; y, k) Enfoque multidisciplinario.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 83, de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 829, del 30 de agosto de 2016, el Ministerio del Ambiente, emitió el “Procedimiento para la Declaración y Gestión de Áreas Protegidas”, mismo que en su artículo 7, dispone: “*Del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS).- Es un área creada por los gobiernos autónomos descentralizados, comunidades o propietarios privados, de importancia local, cuyo fin es el de conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentable para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que beneficien a la vida humana.*

*Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad aquellos predios de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad.*

*Un ACUS puede mantenerse bajo esta categoría o puede optar por convertirse en un área protegida declarada dentro de SNAP por la Autoridad Ambiental Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes”.*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-33, de 01 de septiembre de 2021, publicado en el Registro Oficial No. 554, del 07 de octubre de 2021, se ha declarado como Área Protegida Autónoma Descentralizada el “Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura” y en el inciso primero del artículo 1, se dispone que la misma consta de: “(...) una superficie de 3.717,48 ha; ubicada en las parroquias Andrade Marín, San Francisco de Natabuela, San Roque, San Miguel de Ibarra, La Esperanza, San Antonio de Ibarra, Otavalo, Miguel Egas Cabezas (Peguche), San Juan de Ilumán y San Pablo del Lago correspondientes a los Cantones de Antonio Ante, Ibarra y Otavalo; Provincia de Imbabura (...);”;

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-33, dispone en el artículo 5: “La administración y gestión del Área Protegida se encontrará a cargo del Consorcio para la Gestión del Área de Conservación Ecológica Taita Imbabura conformado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM) de Ibarra, Antonio Ante y Otavalo, además del GAD Provincial de Imbabura y se sustentará en la o las herramientas de gestión que genere con el apoyo de la entidad ambiental, misma que estará sujeto a las evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que cumpla con los objetivos de esta, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 24, inciso final del artículo 37 y artículos 38, 42 y 44 del Código Orgánico del Ambiente”;

**Que**, mediante Resolución 005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias, ha expedido la regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales;

**Que**, mediante Resolución 001-CNC-2017, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 21 del 23 de junio de 2017, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve: “Reformar la Resolución 005-CNC-2014, de fecha 06 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial del 13 de enero de 2015, (...);”

**Que**, el día 15 de junio de 2012, se ha sancionado la Ordenanza Municipal del cantón Otavalo, para la Declaratoria del Área Ecológica de Conservación del Taita Imbabura, que en su artículo 2.1. establece como Objetivo General el de “Mantener la integridad del área y evitar la división, invasión, adjudicación y cualquier perturbación que deteriore su valor integral; así como proteger los

*ambientes naturales y promover la recuperación y restauración de las áreas degradadas, para lograr el mantenimiento de los procesos ecológicos y el equilibrio ambiental, fomentar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del área e incentivar la participación de los pobladores de la zona en el manejo del área.”;*

**Que**, el 20 de diciembre de 2018, se ha suscrito el CONVENIO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL ÁREA ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN TAITA IMBABURA ENTRE GAD PROVINCIAL DE IMBABURA, GAD MUNICIPAL DE IBARRA, GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y GAD MUNICIPAL DE OTAVALO, que en la Cláusula Segunda prescribe: “*El Objeto del Consorcio está orientado a la gestión del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura, con la finalidad de proteger el medio ambiente a través de la gestión ambiental en el marco de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados miembros y en beneficio del territorio mancomunado*”. Dicho convenio fue publicado en Registro Oficial Edición Especial No. 854 del 4 de abril de 2019 e inscrito en el Consejo Nacional de Competencias con el No. de Registro CONS-059- 2019-CNC; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**EXPIDE:**

**ORDENANZA NRO. 015-CMO-AH-2025**

**LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL - TAITA IMBABURA CUBILCHE “ACUS - TIC”**

**CAPÍTULO I**  
**Objetivo, Definición, Finalidad y Ámbito de Aplicación**

**Art. 1.- Objetivo.** - Declarar el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche “ACUS - TIC”, orientada a proteger, conservar y restaurar ecosistemas frágiles y amenazados y prioritariamente aquellos espacios de importancia ecológica asociados al recurso hídrico.

Un área de conservación y uso sustentable, puede mantenerse bajo esta categoría o puede optar por convertirse en un área protegida declarada dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador “SNAP”, por la Autoridad Ambiental Nacional, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

**Art. 2.- Definición de Área de Conservación y Uso Sustentable “ACUS”. –**

Para efectos de esta ordenanza, se entiende que un ACUS, es un área de conservación y uso sustentable de importancia local creada por los gobiernos autónomos descentralizados, comunidades o propietarios privados, cuyo fin es la conservación de la biodiversidad, restauración y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que beneficien a las personas.

**Art. 3.- Finalidad.** - La finalidad del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche “ACUS - TIC”, estará orientada principalmente a:

- a) Ejercer la protección, conservación y restauración de ecosistemas frágiles y amenazados, prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados al recurso hídrico y biodiversidad, definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Imbabura, cantón Otavalo y parroquias, sus actualizaciones y los que técnicamente se recomiendan en el plan de manejo del área;
- b) Promover el ordenamiento territorial orientado a una planificación articulada entre los distintos niveles de gobierno, así como con las distintas instancias de gobierno, especialmente con la Autoridad Agraria Nacional y Autoridad Ambiental Nacional, respecto de las áreas de conservación presentes en el cantón Otavalo;
- c) Fortalecer el funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión de los recursos naturales y al desarrollo de actividades turísticas;
- d) Fortalecer, impulsar y fomentar las prácticas de conservación de los recursos naturales impulsadas por los diferentes actores sociales que se encuentran en el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche “ACUS - TIC”;
- e) Buscar los mecanismos técnicos, científicos, políticos, legales, financieros necesarios para asegurar el manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche “ACUS - TIC”;
- f) Las áreas con agricultura y ganadería serán respetadas, las cuales serán normadas para hacer una agricultura y ganadería sustentable amigable con el ambiente. Aquellas superficies que deban entrar en procesos de recuperación y restauración, debido a sus condiciones ecológicas, se delimitarán y serán sujetas a estos procesos para propender a la conservación de los ecosistemas;
- g) Garantizar el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, bienes y servicios ecosistémicos en el marco de la legislación nacional; y,
- h) Promover en el ámbito de sus competencias, medidas que contribuyan a enfrentar los efectos del cambio climático y aumenten la resiliencia de los sistemas sociales y ambientales del cantón Otavalo.

**Art. 4.- Ámbito de Aplicación.** - La presente ordenanza se aplicará en el territorio que comprende el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal

Taita Imbabura - Cubilche “ACUS - TIC”, que se encuentra delimitada en este cuerpo normativo, dentro de la jurisdicción del cantón Otavalo.

## **CAPÍTULO II**

### **Creación del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal**

#### **Taita Imbabura - Cubilche “ACUS - TIC” y Límites**

**Art. 5.- Creación del Área.**- Créase el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche “ACUS - TIC”, ubicada en la parroquia San Pablo del Lago, cantón Otavalo.

**Art 6.- Ubicación y límites del ACUS Taita Imbabura - Cubilche.** - Los límites del ACUS – TIC, son singularizados a través del respectivo cuadro de coordenadas y mapa que constan en el Anexo 1 y 2 respectivamente de la presente Ordenanza. El Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche “ACUS - TIC”, se encuentra delimitada de acuerdo a la descripción de límites que se reseñan en el artículo 7.

**Art. 7.- Límites.** - El Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche “ACUS - TIC”, se encuentra establecida dentro de los siguientes límites:

El tramo 1, inicia en las coordenadas: norte 10026935,98 y este 816136,52, que corresponde a la intersección del límite cantonal entre Otavalo e Ibarra, con el límite del Área Protegida Autónoma Descentralizada Taita Imbabura (APADTI), a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite del cantón Otavalo en una distancia de 3296,48 metros, hasta llegar a las coordenadas: norte 10025699,44 y este 819093,02. El tramo 1 está compuesto por los vértices P1 al P21 establecidos en el anexo 1.

El tramo 2, inicia en las coordenadas: norte 10025699,44 y este 819093,02, que corresponde a la intersección del límite cantonal entre Otavalo e Ibarra, en la laguna Cubilche, continúa en dirección noroeste, por el límite del cantón Otavalo, en una distancia de 1017,89 metros, hasta llegar a las coordenadas: norte 10025060,31 y este 819864,65. El tramo 2 está compuesto por los vértices P22 al P28 establecidos en el anexo 1.

El tramo 3, inicia en las coordenadas: norte 10025060,31 y este 819864,65, correspondiente a la intersección del límite este del cantón Otavalo; y, el límite sureste del cantón Ibarra; a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite del cantón Otavalo, en una distancia de 1546,77 metros, hasta llegar a las coordenadas: norte 10024533,71 y este 818589,44. El tramo 3 compuesto por los vértices P29 al P38 establecidos en el anexo 1.

El tramo 4, inicia en las coordenadas norte 10024533,71 y este 818589,44; ubicado en la intersección del límite del cantón Otavalo, con el predio de clave catastral 100457510105890000, a partir del cual continúa en dirección suroeste

por el límite predial en una distancia de 1890,56 metros, hasta llegar al punto de coordenadas: norte 10025390,98 y este 817193,53. El tramo 4 está compuesto por los vértices P39 al P51 del anexo 1.

El tramo 5, inicia en las coordenadas: norte 10025390,98 y este 817193,53; ubicado en la intersección del límite del predio con clave catastral 100457510105890000 con un sendero dentro del mismo predio (Fondo Topo); a partir del cual continúa en dirección noroeste, por el sendero en una distancia de 1253,69 metros, hasta llegar al punto de coordenadas: norte 10025641,61 y este 816689,62. El tramo 5 está compuesto por los vértices desde el número P52 al P59 del anexo 1.

El tramo 6, inicia en las coordenadas: norte 10025641,61 y este 816689,62; ubicado en la intersección del límite del predio con clave catastral 100457510105440000, con un sendero dentro del mismo predio (comuna Casco Valenzuela); a partir del cual continúa en dirección noreste por el sendero en una distancia de 1155,04 metros, hasta llegar a las coordenadas norte 10025126,5 y este 816404,29. El tramo 6 está compuesto por los vértices P60 al P67 del anexo 1.

El tramo 7, inicia en las coordenadas norte 10025126,5 y este 816404,29, ubicado en la intersección de un sendero dentro del predio con clave catastral 100457510105440000 (comuna Casco Valenzuela) con el predio de clave catastral 100457510105891000 (El Topo), a partir del cual continúa en dirección norte por el límite predial sur de la comuna Casco Valenzuela en una distancia de 2082,12 metros, hasta llegar a las coordenadas norte 10025499,26 y este 814534,79. El tramo 7 está compuesto por los vértices desde el P68 al P81 del anexo 1.

El tramo 8, inicia en las coordenadas norte 10025499,26 y este 814534,79, ubicado en la intersección del límite del predio con clave catastral 100457510110092000, con el del Área Protegida Autónoma Descentralizada Taita Imbabura (APADTI), a partir del cual continúa por el límite del APADTI en una distancia de 2561,97 metros, hasta llegar a las coordenadas norte 10026625,72 y este 816026,07. El tramo 8 está compuesto por los vértices P82 al P98 del anexo 1.

El tramo 9, inicia en las coordenadas norte 10026625,72 y este 816026,07, ubicado en la intersección del límite del APADTI con el límite norte del predio con clave catastral 100457510105440000; a partir del cual continúa por el límite del APADTI en una distancia de 557,56 metros, hasta llegar a las coordenadas norte 10026935,98 y este 816136,52. El tramo 9 está compuesto por los vértices P99 al P103 del anexo 1.

**Art. 8.- Derechos Originados y Derechos Adquiridos.** - La declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche "ACUS - TIC" reconoce en forma general, los derechos originados en títulos de

propiedad y los derechos adquiridos por posesión, sin embargo, establece limitaciones al derecho de dominio, en lo referente al uso de los recursos naturales existentes en el territorio comprendido dentro de los límites del área de conservación y uso sustentable municipal, especialmente los cuerpos hídricos, se atenderán a lo dispuesto en las leyes respectivas de la materia, esta ordenanza y al régimen comunitario si fuese pertinente legalmente.

Los territorios comunales que son parte o en el futuro llegaren a integrarse al Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche “ACUS - TIC”, seguirán manteniendo sus derechos en función de la Constitución, normas y leyes que las rigen y las amparan.

## **CAPÍTULO III** **Administración, Gestión y Manejo**

### **Sección I** **Administración**

**Art. 9.- Categoría de Manejo.** - Para su manejo y administración el área se sujetará a la categoría de manejo de área de conservación y uso sustentable “ACUS” y se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente, el plan de manejo del ACUS y demás normas que sean aplicables, por lo que garantizará los derechos de la naturaleza.

**Art. 10.- Uso y Manejo de los Recursos Naturales.** - En el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche “ACUS - TIC”, las modalidades de uso y manejo de los recursos naturales estarán orientadas a:

- a) Adoptar prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de los ecosistemas y recursos naturales existentes, especialmente en lo relativo a la fauna y flora nativa y al sistema lacustre Cubilche, de manera que aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, la funcionalidad hídrica, así como a la generación de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas y la protección de muestras significativas del patrimonio natural del cantón;
- b) Generar un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable, que procuré la cogestión comunitaria, además de recuperar saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, manejo de especies nativas, aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos, sin afectar la integridad de los ecosistemas;
- c) Usar sustentablemente los recursos naturales, en las actividades de producción, manejo, agregación de valor y comercialización, con principios de buenas prácticas ambientales, en los sistemas de producción local y

- comercio justo. Todo esto, con el fortalecimiento de capacidades locales y actividades científicas e investigación de flora y fauna;
- d) La restauración de ecosistemas, mantenimiento de servidumbres ecológicas, investigación y monitoreo ambiental, educación ambiental, turismo ecológico y cultural, sitios ceremoniales, protección de las fuentes de agua y sus contornos; y,
  - e) Las actividades agroproductivas sustentables de la población local, se corresponderán con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia y Cantón, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), el plan de manejo del área y demás normas que sean aplicables.

## **Sección II** **Gestión y Manejo**

**Art. 11.- Delegación de la Gestión, Administración y Manejo.** - Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche “ACUS - TIC”, se delega al Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura (CTI), conformado por el GAD Provincial de Imbabura, GAD Municipal de Ibarra, GAD Municipal de Antonio Ante y GAD Municipal de Otavalo, con el apoyo y cogestión de las comunidades e instancias locales.

**Art. 12.- Administración y Manejo de Propiedades.** - Los legítimos propietarios de predios situados en el interior del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) conservarán en todo momento el dominio de sus propiedades, las cuales no se verán afectadas. Asimismo, deberán respetar la función ecológica y la vocación territorial, objeto de la presente ordenanza.

En el caso de presentarse transferencia de dominio de los predios ubicados en el interior del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS), dicha transferencia se realizará en cumplimiento de las limitaciones de dominio, acceso, uso y aprovechamiento establecidas en la presente ordenanza, en el plan de manejo vigente para la gestión y manejo del área, así como en las normativas técnicas y legales de planificación territorial aplicables.

**Art. 13.- Dominio de las Propiedades.** - Los propietarios y poseedores están obligados a observar lo dispuesto en la normativa nacional vigente, en la que se regula la protección, gestión y uso de los recursos naturales; así como los tratados e instrumentos internacionales en materia ambiental de los cuales el Ecuador es suscriptor y son de aplicación inmediata.

**Art. 14.- Representante ante el Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura.** - Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ordenanza y para el ejercicio de las competencias municipales en esta materia, el GAD Municipal del cantón Otavalo, encargará a la Subdirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, como

representante ante el Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura.

**Art. 15.- Responsabilidades del Consorcio Taita Imbabura.** - El Consorcio Taita Imbabura, administrará, gestionará y manejará el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche “ACUS - TIC”, con una visión integral, pasando a formar parte del corredor de conectividad que se establezca y que por su importancia deberá ser considerado zona núcleo.

**Art. 16.- Estudio de Alternativas de Manejo.** - Bajo coordinación del Consorcio Taita Imbabura y con el apoyo y asesoramiento técnico de instituciones no gubernamentales, se definirá el Estudio de Alternativas de Manejo y se elaborará y emitirá el correspondiente Plan de Manejo.

**Art. 17.- Concordancias del Plan de Manejo.** - El referido plan de manejo, deberá mantener coherencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Imbabura, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Otavalo, su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo; y, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial parroquiales.

**Art. 18.- Contenido del Plan de Manejo.** - El plan de manejo elaborado y aprobado, se constituye en la herramienta técnica operativa del “ACUS – TIC”, que necesariamente deberá contener, lo siguiente:

- a) Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del ACUS – TIC;
- b) Actividades no permitidas por la naturaleza del ACUS – TIC;
- c) Zonificación del ACUS – TIC;
- d) Limitaciones de uso de los predios de propiedad o posesión privada ubicados dentro del ACUS – TIC; y,
- e) Programas y proyectos, para el cumplimiento de los objetivos de manejo del ACUS – TIC y de la presente ordenanza.

**Art. 19.- Actualización del plan de manejo.** - El plan de manejo, será actualizado cada 5 años o de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas, acogiéndose a la normativa ambiental vigente.

### **Sección III** **Zonificación**

**Art. 20.- Zonificación del ACUS - TIC.** - El Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche ACUS - TIC, identificará, priorizará y determinará zonas de uso y ocupación del suelo con fines de conservación, protección, uso sustentable y restauración, prevaleciendo el interés general sobre el particular y en articulación con el PDOT y PUGS.

**Art. 21.- Consideraciones para la Zonificación del ACUS – TIC.** - La zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche ACUS - TIC, considerará las fuentes y zonas de recarga hídrica u otros sitios de importancia natural, ecosistemas frágiles y demás componentes prioritarios para la conservación, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo;
- b) Cobertura vegetal;
- c) Importancia hídrica;
- d) Interés colectivo;
- e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad; y,
- f) Amenaza a la integridad ecológica.

## **CAPÍTULO IV** **De la Participación Social y Comunitaria**

**Art. 22.- Principios de la participación social y comunitaria en el “ACUS - TIC”.** - Para la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche ACUS - TIC, se promoverá la participación de los actores locales bajo principios de cogestión y corresponsabilidad, así como en los procesos de socialización que se llevarán a cabo.

**Art. 23.- Intercambio de conocimiento.** - Se generará intercambio de conocimientos entre los actores locales para la gestión del ACUS - TIC, principalmente, entre el GAD Municipal del cantón Ibarra, el GAD Municipal del cantón Otavalo, Consorcio Taita Imbabura; y, las instancias comunitarias representativas, sea a nivel cantonal o parroquial.

**Art. 24.- Corresponsabilidad.** - La declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche (ACUS-TIC) reconoce el papel fundamental que cumplen las comunidades, barrios y organizaciones de cada parroquia como corresponsables en la conservación y protección del ecosistema de páramo, fuente generadora del recurso hídrico. De igual manera, se establece la corresponsabilidad de todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad dentro del área de conservación, quienes deberán actuar en armonía con los objetivos de protección ambiental y uso sustentable del territorio.

## **CAPÍTULO V** **Sostenibilidad Financiera e Incentivos**

**Art. 25.- Del plan de sostenibilidad financiera.** - El Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche “ACUS - TIC”, dispondrá

de un plan de sostenibilidad financiera, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las actividades de administración, manejo, restauración, producción sostenible (bioemprendimientos), protección y difusión de los bienes y servicios eco sistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico y la protección de la biodiversidad.

**Art. 26.- Elaboración del plan de sostenibilidad financiera.** - La elaboración y aprobación del plan de sostenibilidad financiera será responsabilidad del Consorcio Taita Imbabura.

**Art. 27.- Financiamiento para el ACUS TIC.** - El plan de sostenibilidad financiera, identificará el financiamiento para el manejo, gestión y administración del ACUS TIC, el cual deberá considerar las actividades planteadas en el plan de manejo del área, entre las cuales estarán actividades de restauración, control y vigilancia, conservación y protección de los ecosistemas para asegurar la provisión de los servicios ecosistémicos, actividades de producción sostenible, entre otras.

**Art. 28.- Asignación de Presupuesto.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, incorporará recursos financieros dentro de los programas del plan operativo anual que sean vinculantes a la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche.

**Art. 29.- Fuentes de financiamiento.** - El Consorcio Taita Imbabura, gestionará otras fuentes de financiamiento, con actores naturales y/o jurídicos, tanto públicos como privados, a través de esquemas de autogestión y compensación; y, de organizaciones de Cooperación Internacional a través de la presentación de proyectos.

**Art. 30.- Fondos concursables.** - El Consorcio Taita Imbabura, articulará con el GAD Provincial de Imbabura, acciones orientadas al fomento productivo en correspondencia al plan de manejo del ACUS - TIC e impulsará el acceso a los fondos concursables del Gobierno Provincial.

**Art. 31.- Incentivos implementados por el GAD Municipal del cantón Otavalo.** - Para la adecuada gestión de manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche “ACUS - TIC”; y, protección del patrimonio natural del cantón Otavalo, el GAD Municipal del cantón Otavalo implementará los siguientes incentivos:

- a) Los bienes inmuebles reconocidos o que estén dentro del ACUS - TIC, podrán acogerse a la excepción del pago del impuesto a propiedad rural en los términos del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, normativa superior que determina con claridad las condiciones para su aplicación, cuya información de predios y sus titulares, deberán constar en los respectivos padrones catastrales.

- b) El Consorcio Taita Imbabura, gestionará ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el respectivo certificado de no afectación al patrimonio natural, acción que la realizará en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

**Art. 32.- Compensación a GADs dentro el “ACUS – TIC”.** - Con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente beneficien la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados, los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados, cuyos territorios se encuentren dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche, en virtud de la legislación local vigente, sus competencias exclusivas; y, cumpliendo con los procedimientos establecidos en las leyes vigentes, podrán:

- a) Recibir asistencia técnica en temas de fortalecimiento organizativo, usos sostenibles de la biodiversidad, agroecología, conservación y restauración ambiental, etc., dirigida a los habitantes en el interior del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche y en su zona de amortiguamiento;
- b) Percibir materiales, herramientas e insumos de manera gratuita, en beneficio de las personas naturales y jurídicas que participen en acciones que beneficien a la naturaleza o que usen sustentablemente los recursos naturales relacionados con el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche;
- c) Facilitar el acceso a incentivos nacionales e internacionales de conservación, entre otros; y,
- d) Otros incentivos que puedan crearse.

## **CAPÍTULO VI** **DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y** **PROCEDIMIENTO**

### **Sección I** **Prohibiciones**

**Art. 33.- Prohibiciones.**- Se prohíbe dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche “ACUS - TIC”:

- a) Realizar actividades dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche, sin la respectiva autorización municipal o de la autoridad ambiental competente;
- b) Realizar actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del área, en particular, aquellas que atenten

contra la integridad de los ecosistemas, flora y fauna silvestres y el sistema lacustre del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche; así como aquellas actividades que infrinjan las disposiciones del plan de manejo.

## Sección II Infracciones

**Art. 34.- De la responsabilidad objetiva.** - Una vez constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

**Art. 35.- De las infracciones.** - Se consideran infracciones al incumplimiento de las disposiciones previstas en la ley y esta Ordenanza, que, por acción u omisión, provoque riesgos o daños a la integridad del ACUS TIC, a sus ecosistemas frágiles, a alguno de sus componentes (agua, suelo, aire, biodiversidad, paisaje, flora, fauna); o, a su funcionalidad ecosistémica, servicios ambientales, calidad y cantidad del agua.

Son infracciones leves:

- a) No reportar a la autoridad o a entidad pública competente, sobre riesgos de daños al patrimonio natural o a las áreas del ACUS TIC, dentro de las setenta y dos horas de haberse constando el hecho;
- b) No colaborar con la entrega de información, por parte de los administrados a la autoridad competente sobre el estado del patrimonio natural del ACUS TIC de acuerdo con esta ordenanza; y,
- c) Impedir a los técnicos y autoridades de la Subdirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Otavalo o quien haga sus veces; y, a la Autoridad Ambiental Nacional, la ejecución de actividades de gestión y conservación del ambiente en el ACUS TIC.

Son infracciones graves:

- a) Destinar los espacios que integran el ACUS TIC para fines que no sean los de conservación; realizar cambios de uso del suelo no compatibles con el plan de manejo; de agricultura sostenible para consumo local; o fuera de las actividades previstas en el artículo No. 10 de esta Ordenanza;
- b) Afectar a las laderas, cuencas hidrográficas, riberas o quebradas del ACUS TIC, con actividades incompatibles que provoquen daños sobre las mismas;

- c) La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo y comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, sin autorización administrativa. Se exceptúan de estas infracciones, las actividades de subsistencia que realizan las comunidades locales sin intención de comercialización;
- d) La captura o colección de partes, tejidos y genes de especies, incluso la que podría tener una finalidad científica o de investigación, si no ha sido debidamente autorizada; y la tenencia de partes anatómicas de especímenes de la fauna silvestre;
- e) Reincidir en la comisión de cualquier infracción leve; y,
- f) Toda conducta que implique destrucción y daño, por cualquier medio y de cualquier forma al patrimonio natural en el ACUS TIC, siempre y cuando no sean producto de fuerza mayor.

Son infracciones muy graves:

- a) El aprovechamiento, tenencia, posesión, uso, transporte, movilización, almacenamiento, procesamiento y comercialización de productos forestales maderables y no maderables de especies nativas que estén en alguna categoría de amenaza condicionadas o restringidas, sin la autorización administrativa correspondiente;
- b) La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo, comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, de especies migratorias, endémicas o en alguna categoría de amenaza, que no cuenten con la autorización administrativa correspondiente;
- c) El asentamiento irregular que afecte la biodiversidad dentro del área de conservación y uso sustentable;
- d) Toda forma provocada de contaminación de las fuentes de agua mediante elementos tóxicos, veneno, entre otros;
- e) Toda acción u omisión que genere como consecuencia la muerte de especies endémicas y/o amenazadas;
- f) La quema, destrucción o afectación al ecosistema de bosque natural y ecosistemas frágiles que se encuentre dentro del área de conservación y uso sustentable;
- g) El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Ambiental Competente;
- h) La construcción de obras de infraestructura dentro del área de conservación y uso sustentable que no cuenten con la autorización

- administrativa pertinente, de conformidad con las disposiciones legales existentes; y,
- i) La introducción al territorio nacional de especies exóticas en cualquiera de sus formas, que afecten a la biodiversidad y no cuenten con la autorización administrativa.

### Sección III Sanciones

**Art. 36.- De las sanciones.** - Las sanciones son las establecidas en los artículos 324 al 326 del Código Orgánico Ambiental.

- a) Para las infracciones leves, la base de la multa será desde un (1) salario básico unificado (SBU) hasta 2,5 salarios básicos unificados (SBU).
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa desde cinco (5) salarios básicos unificados (SBU) hasta 75 salarios básicos unificados (SBU), según los factores atenuantes o agravantes evaluados en el procedimiento administrativo.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde diez (10) salarios básicos unificados (SBU) hasta doscientos (200) salarios básicos unificados (SBU), según los factores atenuantes o agravantes, evaluadas en el procedimiento administrativo.

Los casos de reincidencias comprobadas se sancionarán en concordancia a lo establecido en el Código Orgánico Ambiental.

La imposición de multas podrá ir acompañada de la suspensión de las actividades objeto de infracción, la clausura del establecimiento o la solicitud de prohibición de los permisos otorgados al infractor; estas medidas podrán ser adoptadas por la Subdirección de Cultura y Convivencia Ciudadana, en coordinación con la Subdirección de Gestión Ambiental o quienes hagan sus veces, siempre que se respete el debido proceso, en todo momento deberán observarse las medidas provisionales preventivas dispuestas en el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico del Ambiente.

**Art. 37.- Delito ambiental.** - Toda conducta que por su naturaleza constituya la presunción de un delito ambiental, acorde a las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo con la denuncia correspondiente para la respectiva investigación de la autoridad con competencia en la materia.

Las infracciones que no constituyan delito ambiental; y, que no se enmarquen dentro del Código Orgánico del Ambiente, serán de conocimiento de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

**Art. 38.- Del carácter pecuniario de las sanciones.** - Las sanciones que correspondan a quienes incurran en alguna de las prohibiciones detalladas en la presente Ordenanza y que sean de competencia municipal, serán de carácter económico previo el debido proceso; los valores recaudados ingresarán a las arcas municipales para la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche "ACUS - TIC", previa la emisión del respectivo título de crédito desde la Dirección Financiera.

**Art. 39.- Reparación de daños.** - De haberse producido daños ambientales al entorno del ACUS TIC, como efecto de infracciones a esta ordenanza; se conminará al infractor a la reparación de los mismos cuando fuere posible, lo cual quedará sentado en la resolución sancionatoria correspondiente. Si no lo hiciere, la Autoridad podrá ejecutar los trabajos y cobrar coactivamente al infractor los costos más un diez por ciento (10%). El cumplimiento de esta obligación no exime al infractor del pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados con su infracción.

#### Sección IV Procedimiento

**Art. 40.- Del juzgamiento.** - Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos instructor y sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero, Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 41.- Ente sancionador.** - Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, a través de la Comisaría Municipal o de quien hiciera sus veces.

**Art. 42.- Responsabilidad civil y penal por daño ambiental.** - Las acciones civiles como consecuencia del daño ambiental se podrán ejercer con el fin de obtener la correspondiente reparación. Ante la presunción del cometimiento de un delito ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Otavalo remitirá la información necesaria a la Fiscalía General del Estado, para el trámite que corresponda. Para ello, prestará las facilidades y contingente técnico de ser requerido.

**Art. 43.- De la emisión de títulos de crédito y su recaudación.** - La emisión de títulos de crédito por concepto de sanciones económicas establecidas en la presente Ordenanza, serán ejecutadas por la Dirección Financiera a través de Gestión de Rentas del GAD Municipal de Otavalo, previa Orden de Emisión remitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial o quien hiciera sus veces, con la información necesaria y concordante con los requisitos establecidos en el artículo 150 del Código Orgánico Tributario.

Emitidos los títulos de crédito, la Tesorería Municipal ejecutará las gestiones del cobro respectivas, inclusive mediante procedimientos de ejecución coactiva, conforme la normativa vigente. La recaudación deberá efectuarse a través de las

respectivas ventanillas de cobro; a su vez, a través de las instituciones financieras autorizadas para el efecto o sistemas de pago en línea.

**Art. 44.- Denuncias.**- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituye prueba plena, la información que proporcionen los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.**- En todo aquello no previsto en esta ordenanza, la planificación, gestión y control referidos al Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura – Cubilche, se sujetará al ordenamiento jurídico nacional, de forma especial a la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales y Código Orgánico del Ambiente, con sus respectivas leyes conexas.

**SEGUNDA.**- En el marco de la planificación del desarrollo cantonal, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, queda prohibido el cambio de uso del suelo que se contraponga a la zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche, así como, la construcción en su interior, de obras públicas o privadas que puedan causar mediano o alto impacto y riesgo ambiental.

**TERCERA.**- En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, correspondientes a los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados del cantón Otavalo, se incorporarán los límites de la presente declaratoria en la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales y del sistema lacustre.

**CUARTA.**- EL GAD Municipal del cantón Otavalo, fomentará la coordinación interinstitucional con los integrantes del Consorcio Taita Imbabura; el GAD parroquial de San Pablo del Lago; y, otros sectores públicos y privados nacionales e internacionales para la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche.

**QUINTA.**- EL GAD Municipal del cantón Otavalo, impulsará la participación y coordinación con instancias comunitarias, para la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche, bajo principios de cogestión y corresponsabilidad.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**- El plan de manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura – Cubilche, deberá estar listo para su socialización

entre los diferentes actores del proceso, en un plazo no mayor a 1 año desde la sanción de esta ordenanza.

**SEGUNDA.-** Una vez declarada el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Taita Imbabura - Cubilche, el Consorcio Taita Imbabura, en coordinación con el GAD Municipal de Otavalo, decidirá sobre la pertinencia de incorporarlo al Subsistema correspondiente del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en cuyo caso y de ser pertinente se autorizará al Consorcio Taita Imbabura, realice el trámite correspondiente ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo, a los 23 días del mes de octubre del 2025.



Ing. Anabel Hermosa Acosta  
**ALCALDESA DE OTAVALO**



Abg. Galo Plazas Dávila  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Abg. Galo Alejandro Plazas Dávila en mi calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, **CERTIFICO:** Que la **“ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL - TAITA IMBABURA CUBILCHE “ACUS - TIC”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, en dos debates realizados en sesión ordinaria N°. 122 de fecha 25 de septiembre del 2025 y sesión ordinaria N°. 125 de fecha 23 de octubre de 2025. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito a la Señora Alcaldesa para su sanción.

En la ciudad de Otavalo, 29 de octubre del 2025.



Abg. Galo Plazas Dávila  
**SECRETARIO GENERAL**

**LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.** - En la ciudad de Otavalo a los 29 días del mes de octubre del 2025. - Vistos: Por cuanto la “**ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL - TAITA IMBABURA CUBILCHE “ACUS - TIC”**”, reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente Ordenanza para su inmediata vigencia. Remítase al Registro Oficial para su promulgación y publicación.



Ing. Anabel Hermosa Acosta  
**ALCALDESA DE OTAVALO**

**CERTIFICO:** Que la Ingeniera Anabel Hermosa Acosta, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la “**ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL - TAITA IMBABURA CUBILCHE “ACUS - TIC”**”.

En la ciudad de Otavalo, 29 de octubre del 2025.



Abg. Galo Plazas Dávila  
**SECRETARIO GENERAL**

**ANEXO 1**

El Área de Conservación y Uso Sustentable Taita Imbabura Cubilche (ACUS – TIC), en el cantón Otavalo, se encuentra definida conforme los siguientes tramos:

<b>Tramos</b>	<b>Coordenadas planas. Proyección UTM, zona 17 sur. Datum WGS 84</b>	
	<b>LONGITUD X</b>	<b>LATITUD Y</b>
1	816.136,52	10.026.935,98
2	819.093,02	10.025.699,44
3	819.864,65	10.025.060,31
4	818.589,44	10.024.533,71
5	817.193,53	10.025.390,98
6	816.689,62	10.025.641,61
7	816.404,29	10.025.126,50
8	814.534,79	10.025.499,26
9	816.026,07	10.026.625,72

El Área de Conservación y Uso Sustentable Taita Imbabura Cubilche (ACUS – TIC), en el cantón Otavalo, se encuentra delimitada de acuerdo a los siguientes vértices correspondientes a:

**Puntos de referencia cada 150 metros de distancia en el límite**

<b>Coordenadas planas. Proyección UTM, zona 17 sur. Datum WGS 84</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>LONGITUD X</b>	<b>LATITUD Y</b>
P1	816193,03	10026910,50
P2	816330,53	10026850,78
P3	816467,16	10026788,97
P4	816603,73	10026727,07
P5	816739,27	10026662,88
P6	816872,32	10026594,26
P7	816999,79	10026515,22
P8	817126,72	10026435,28
P9	817319,00	10026301,68
P10	817446,50	10026222,65
P11	817573,99	10026143,63
P12	817701,48	10026064,60

P13	817829,07	10025985,75
P14	817964,65	10025921,57
P15	818100,22	10025857,38
P16	818235,80	10025793,20
P17	818373,23	10025733,58
P18	818515,19	10025685,14
P19	818658,61	10025643,59
P20	818805,04	10025665,48
P21	818950,08	10025703,76
P22	819109,51	10025685,68
P23	819197,63	10025565,23
P24	819308,19	10025472,35
P25	819436,68	10025397,26
P26	819558,74	10025310,11
P27	819679,07	10025220,57
P28	819799,43	10025131,11
P29	819867,66	10025024,59
P30	819743,28	10024940,74
P31	819620,31	10024854,88
P32	819499,04	10024766,90
P33	819381,13	10024674,18
P34	819263,78	10024580,75
P35	819134,79	10024515,62
P36	818985,67	10024499,46
P37	818836,54	10024483,30
P38	818717,92	10024548,49
P39	818583,26	10024530,82
P40	818445,00	10024565,00
P41	818325,63	10024620,13
P42	818237,56	10024725,65
P43	818116,28	10024812,21
P44	818038,25	10024934,33
P45	817953,57	10025055,82
P46	817856,30	10025170,00
P47	817757,35	10025270,06
P48	817615,05	10025317,47
P49	817513,28	10025414,29
P50	817422,21	10025431,79
P51	817277,16	10025394,95
P52	817207,36	10025454,62
P53	817217,10	10025604,06

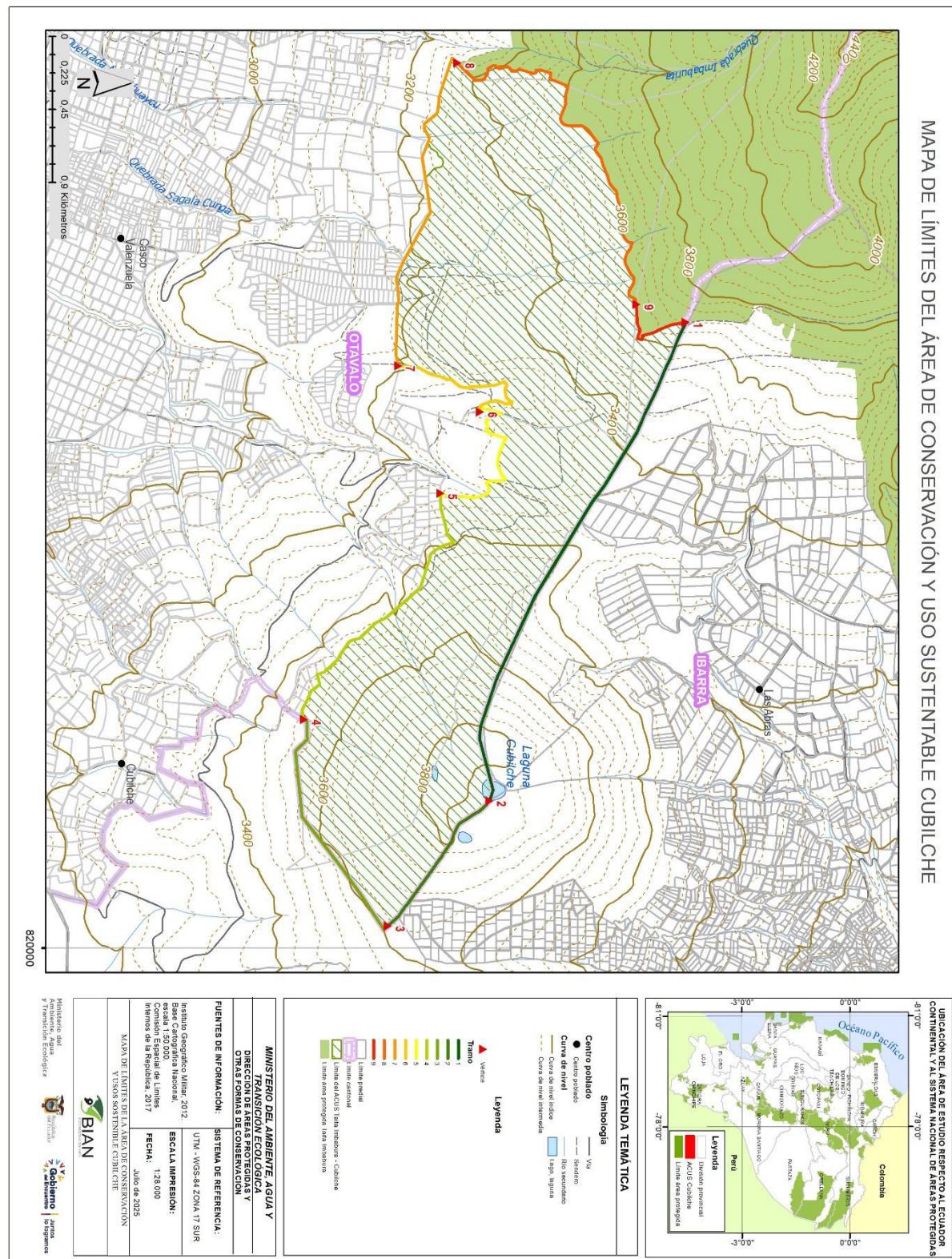
P54	817137,67	10025687,54
P55	817098,41	10025801,21
P56	816963,36	10025759,81
P57	816844,09	10025777,88
P58	816770,64	10025688,40
P59	816692,70	10025761,38
P60	816677,26	10025639,29
P61	816623,83	10025747,05
P62	816604,16	10025810,91
P63	816513,52	10025767,27
P64	816533,39	10025619,76
P65	816516,17	10025493,47
P66	816463,05	10025357,03
P67	816409,94	10025218,70
P68	816348,09	10025114,22
P69	816198,53	10025115,47
P70	816048,61	10025120,61
P71	815902,91	10025119,08
P72	815762,72	10025158,07
P73	815631,53	10025230,80
P74	815500,34	10025303,53
P75	815358,04	10025314,66
P76	815243,67	10025297,48
P77	815154,39	10025408,94
P78	815044,93	10025323,35
P79	814928,52	10025289,67
P80	814817,85	10025377,85
P81	814672,04	10025408,43
P82	814530,02	10025456,68
P83	814586,74	10025553,93
P84	814624,67	10025673,45
P85	814558,24	10025761,19
P86	814575,64	10025883,39
P87	814577,15	10026021,43
P88	814646,81	10026120,07
P89	814743,92	10026179,85
P90	814887,87	10026150,72
P91	814923,45	10026286,08
P92	815031,50	10026385,02
P93	815162,40	10026414,62
P94	815298,39	10026474,39
P95	815435,59	10026526,77
P96	815583,17	10026537,81
P97	815691,37	10026578,55

P98	815827,70	10026585,98
P99	815961,94	10026578,32
P100	816089,44	10026628,32
P101	816233,58	10026632,79
P102	816189,94	10026751,62
P103	816142,59	10026892,41



## ANEXO 2

Mapa de ubicación del ACUS Taita Imbabura – Cubilche





## ORDENANZA N° 26

### INTEGRAL QUE REGULA Y CONTROLA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL CANTÓN PANGUA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disponibilidad de condiciones mínimas de habitabilidad que permitan cumplir las necesidades más elementales de confort, privacidad y que mejoren la calidad de vida de los habitantes, es parte del bienestar al que todas las personas tienen derecho.

Es importante que el suelo urbano y rural del cantón Pangua se encuentre estrictamente normado y regulado, con la finalidad de que se permita un desarrollo urbanístico ordenado fundamentado en instrumentos legales que conlleven a conseguir los objetivos de desarrollo a mediano y largo plazo.

La ordenanza de construcciones vigente ha sido aprobada en el año 2007, por lo que, su contenido no se encuentra vinculado a los diferentes instrumentos normativos y legales que rigen al territorio ecuatoriano, como son: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC) y las diferentes resoluciones y acuerdos emitidos por las entidades correspondientes como son: la RESOLUCIÓN Nro. 009-CTUGS-2020 y la RESOLUCIÓN Nro. 016-CTUGS-2024 emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo (CTUGS) y el ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2025-0007-A emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; por lo tanto, es necesario que el contenido, disposiciones y consideraciones de estos instrumentos consten en el presente cuerpo normativo con la finalidad de contar con un documento que faculte al GAD Municipal de Pangua ejercer sus funciones y atribuciones como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

#### CONSIDERANDO

QUE, el inciso primero del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay (...).”*;

QUE, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**QUE**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

**QUE**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 1 y 2, determina que: “*(...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...).*”;

**QUE**, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 1 y 3, señala: “*(...) El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:*

1. *Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...)*
2. *Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos (...)*”;

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento 303, cuya última reforma fue el 3 de octubre del 2025, establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

**QUE**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus literales a), b), c), e) e i), dispone que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras las siguientes: “*(...)*”

- a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- b) *Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- c) *Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;*
- d) *Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de*

*manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;*

- e) *Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; (...). ”;*

**QUE**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus literales a) y b), dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...)

a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*

b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...). ”;*

**QUE**, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus incisos primero y segundo, prevé que: “(...) *El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.*

*El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (...). ”;*

**QUE**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de fecha 05 de julio de 2016, cuya última reforma el 30 de enero del 2024, tiene como objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno;

**QUE**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, manda que: “(...) *El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.* ”;

**QUE**, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su inciso primero, determina que: “*(...) Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico (...).*”;

**QUE**, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su inciso primero, señala: “*(...) El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo*”;

**QUE**, mediante Resolución No. 009-CTUGS-2020, publicada mediante edición especial del Registro Oficial No. 1307 de 13 de noviembre de 2020, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, expidió los “*Parámetros para el procedimiento de aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos de construcción.*”;

**QUE**, con Resolución No. 016-CTUGS-2024 de 21 de octubre de 2024, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, emitió la Resolución Reformatoria de la Resolución No. 009-CTUGS-2020 que contiene los “*Parámetros para el procedimiento de aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos de construcción.*”;

**QUE**, a través de Acuerdo No. MIDUVI-MIDUVI-2025-0007-A, publicado en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 60 de 16 de junio de 2025, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió el Reglamento para fijar mínimos habitacionales y urbanísticos de Vivienda de Interés Social;

**QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, desde el 23 de julio del 2007 cuenta con la Ordenanza Sustitutiva de Control de Construcciones en el cantón Pangua que regula las construcciones públicas y privadas en el cantón;

**QUE**, el Concejo Municipal del cantón Pangua en sesiones extraordinarias de fechas veinticinco y veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate respectivamente; aprobó la “*Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, así como la Actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020 -2032 del Cantón Pangua*”;

**QUE**, es necesario constar con una normativa cantonal actualizada que regule y controle las edificaciones y construcciones, acorde a la normativa expedida por los entes de control; y,

En el ejercicio de la facultad establecida en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el ultimo inciso del artículo 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador,

## **ORDENANZA INTEGRAL QUE REGULA Y CONTROLA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL CANTÓN PANGUA.**

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1. Objeto.-** La presente ordenanza tiene como finalidad regular la aprobación y el control de proyectos de construcción en predios ubicados tanto en el suelo urbano como rural del

cantón Pangua, con la finalidad de mejorar las condiciones del hábitat, definiendo las normas mínimas de diseño y construcción que garanticen niveles estandarizados de funcionalidad, seguridad, estabilidad e higiene en edificaciones y construcciones en el cantón Pangua.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, comprende toda la jurisdicción del cantón Pangua, en las Categorías de suelo urbano y rural y en los Polígonos de Intervención, definidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pangua. Tendrá como finalidad procurar el ordenamiento del territorio de acuerdo a la normativa vigente, ejerciendo control sobre toda intervención pública o privada que se realice en el cantón.

**Artículo 3. Casos no previstos.**- Los casos no previstos en la presente ordenanza, serán resueltos por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, previo informe técnico elaborado por la Dirección de Planificación o la que hiciere sus veces, de acuerdo a la normativa y la situación encontrada.

**Artículo 4. Definiciones.**- Para la interpretación y aplicación de esta normativa se deberán considerar las siguientes definiciones:

- a. **Acera:** Parte lateral o externa de la vía pública comprendida entre la línea de lindero y la calzada, destinada al tránsito de peatones.
- b. **Adosamiento:** Acción de construir una edificación contigua a otra en lotes colindantes acorde a normas establecidas.
- c. **Alero:** Parte inferior del tejado que sobresale de la fachada con la única función de desviar el agua lluvia.
- d. **Altura de edificación:** Es la distancia vertical permitida por la zonificación vigente.
- e. **Altura de local:** Es la distancia vertical entre el nivel de piso terminado y la cara inferior de la losa; en caso de tener el tumbado vigas o viguetas, la cara inferior de las mismas deberá tomarse como límite superior.
- f. **Área Bruta:** Es el área que resulta de sumar todos los espacios construidos cubiertos que se encuentren sobre y bajo el nivel natural del terreno.
- g. **Área de circulación:** Son espacios como: vestíbulos, corredores, galerías, escaleras y rampas; que sirven para relacionar o comunicar horizontal y/o verticalmente otros espacios diferentes a éstos.
- h. **Área no computable:** Son todas aquellas áreas construidas correspondientes a los locales no habitables en subsuelos; escaleras y circulaciones generales de uso comunal, ascensores, ductos de instalaciones y basura, áreas de recolección de basura, bodegas y estacionamientos cubiertos en subsuelo y/o en planta baja.
- i. **Área útil:** Es el área resultante de restar del área total construida, el área no computable.
- j. **Avenida:** Vía ancha e importante de la ciudad con parterre central o algún tipo de señalización horizontal a nivel de calzada. Las avenidas tienden a estar comunicadas entre sí o con sectores importantes de la ciudad al fin de favorecer de mejor manera la circulación de los transportes tanto públicos como privados.
- k. **Bajante:** Tubo o canal situado totalmente sobre el nivel del terreno, construido y usado para evacuar aguas lluvias o servidas de un edificio.
- l. **Bien patrimonial:** Expresión cultural-histórica con alto valor, previamente inventariado, catalogado y sujeto a un grado de protección.
- m. **Calzada:** Es el área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.
- n. **Carretera:** Se denomina carretera o ruta a un amplio camino público, asfaltado y en condiciones óptimas de utilización, que tiene por objetivo la circulación vehicular. Las

- carreteras se distinguen de los simples caminos ya que sí bien son sendas intercomunicantes o vías interurbanas, están especialmente preparadas para el tránsito automotor.
- o. **Cimentación:** Parte de la estructura situada bajo el nivel del suelo, que transmite las cargas de una construcción al suelo.
  - p. **Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS):** Es la relación entre el área útil construida en planta baja y el área total del lote.
  - q. **Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS):** Es la relación entre la superficie total de construcción en todos los pisos y el área total del terreno.
  - r. **Edificación:** Toda aquella construcción realizada por el ser humano con diversos pero específicos propósitos.
  - s. **Edificación con uso especial:** Es toda aquella construcción o edificación realizada con un propósito y diseño específicos que incluyen instalaciones de alta complejidad y requieren de un diseño técnico y normativo detallado debido a su función crítica. Dentro de esa categoría se encuentran: hospitales, clínicas, centros de salud, instalaciones militares, aeropuertos, centros de telecomunicaciones, centros turísticos, centros de emergencia, centrales eléctricas, laboratorios, museos, iglesias, centros educativos o deportivos, y otros de similares características.
  - t. **Estructura:** Armadura de la edificación que absorbe las cargas permanentes o accidentales y los esfuerzos laterales de un edificio.
  - u. **Fachada:** Es el plano vertical que limita una edificación con el espacio público o con espacios abiertos interiores.
  - v. **Lindero:** Es la línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y el espacio público.
  - w. **Línea de construcción:** Delimita el área de una construcción en un lote, según normas municipales.
  - x. **Línea de fábrica:** Límite entre un lote y el espacio público.
  - y. **Línea de portal:** Delimita el retiro que, en planta baja, deberán observar los edificios a construirse en zonas donde es exigido el portal para la circulación.
  - z. **Muro/Pared:** Obra de albañilería formada por materiales diversos con la que se cierra, divide o delimita un espacio.
  - aa. **Paso de servidumbre:** Es un espacio longitudinal angosto y corto de circulación peatonal que conecta a un lugar con otro y que sirve de acceso a las propiedades colindantes; generalmente de uso privado, aunque de carácter público y que no puede ser cerrado por ningún motivo.
  - bb. **Portal:** Área cubierta en planta baja, de propiedad privada y de uso público, con superficie antideslizante, paralela a la línea de fábrica que se integra con la acera y permite el acceso peatonal, la que se encuentra limitada por pilares de soporte.
  - cc. **Retiro de construcción:** Distancia comprendida entre los linderos y las fachadas; esta se tomará horizontalmente y perpendicular al lindero.
  - dd. **S.B.U:** Salario Básico Unificado.
  - ee. **Soportal:** Es el espacio arquitectónico cubierto que, en algunos edificios o manzanas de casas, se dispone ante las entradas para protegerse de la lluvia y el frío, permitiendo el tránsito de peatones.
  - ff. **Subsuelo:** Es la parte de una edificación ubicada bajo el nivel natural del terreno que puede incluir locales habitables.
  - gg. **Suspensión:** Detener o diferir, alguna actividad contraria a la ley u ordenanzas municipales.
  - hh. **Talud:** Inclinación o declive del paramento de un muro o de un terreno.
  - ii. **Zona peatonal:** Parte de la vía pública, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.

- jj. **Zonificación:** División de un territorio en subáreas o zonas caracterizadas por una función o actividad determinada, sobre la que se establece una norma específica.

## CAPITULO II DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS

**Artículo 5. Licencia Municipal Urbanística para Intervenciones Constructivas Menores.-** Las Intervenciones Constructivas Menores, que por su naturaleza y especialización tienen una incidencia menor en el entorno urbanístico, no afectan al patrimonio protegido, y no comprometen la estabilidad estructural de la edificación se otorgarán en los siguientes casos:

- a. Edificación nueva o ampliación hasta 40 m<sup>2</sup> como máximo; en este caso, se emitirá por una sola vez este permiso.
- b. Construcción de cerramientos;
- c. Modificación o reparación de construcciones existentes siempre que no implique un cambio de uso en la edificación;
- d. Demoliciones; y,
- e. Obras de mantenimiento, acondicionamiento o adecuación, tales como: reparación de cubiertas, calzado y enlucido de paredes y partes deterioradas, cambio de cielo raso, puertas, ventanas, instalaciones eléctricas sanitarias y de desagüe, reparación de escaleras, pisos o más elementos que requieran ser reparados.

**Artículo 6. Requisitos.-** Para la obtención de la Licencia Municipal Urbanística para Intervenciones Constructivas Menores, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación.

1. Solicitud dirigida al ejecutivo suscrita por el propietario, y el profesional responsable (de ser el caso).
2. Formulario único para solicitud de trámite, señalando el motivo.
3. Formulario de Permiso de Trabajos Varios.
4. Copia de cédula de identidad y certificado de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero, presentará la autorización del propietario y la copia de su cédula de identidad y certificado de votación.
5. Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua por parte del propietario del predio.
6. Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo -IPRUS actualizado.
7. Copia simple de escritura del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad y Certificado de gravámenes actualizado.
8. Copia del pago del impuesto predial del año vigente
9. Formulario de Estadísticas de Edificaciones del INEC del año vigente.
10. Certificado de no encontrarse en zona de riesgo, emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
11. Para edificación nueva o ampliación dentro de los 40m<sup>2</sup>, deberá presentar planos (en físico y en digital en formato AutoCAD) con la firma y datos de los propietarios y de los profesionales competentes. Los planos deberán estar elaborados en conformidad con las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y demás normativa vigente para el efecto.
12. Para las obras que incluyen una ampliación en planta baja, se deberá presentar planos arquitectónicos y estructurales.

13. Para las obras de ampliación en pisos superiores de una edificación existente, se deberá presentar planos arquitectónicos y estructurales con su respectiva memoria de cálculo, además de un alcance del estudio de suelos original que valide el incremento de cargas proyectado o de no poseerlo se deberá entregar un estudio de suelo.
14. Para demolición deberá presentar la metodología técnica respectiva; y,
15. Cronograma tentativo con la fecha de inicio y finalización de obra; con base al cual se programará la inspección de control de obra respectiva.

**Artículo 7. De la autorización de intervenciones constructivas menores.**- Previo a otorgar la autorización de intervenciones constructivas menores para el caso en que contemple la presentación de un proyecto técnico, la Dirección de Planificación o la que hiciere sus veces, deberá emitir un informe técnico favorable donde conste el cumplimiento de las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y demás normas vigentes.

**Artículo 8. De la notificación de inicio de la obra.**- El propietario deberá notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua el inicio de obra mediante un oficio dirigido al ejecutivo del cantón.

**Artículo 9. De las inspecciones de obra.**- Las visitas de obra las realizará el funcionario municipal respectivo y serán de acuerdo al cronograma presentado y previa coordinación con el director técnico de obra. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua deberá realizar por lo menos una inspección a obra para verificar el cumplimiento de la autorización otorgada.

**Artículo 10. Vigencia.**- La Licencia Municipal Urbanística para Intervenciones Constructivas Menores tendrá una vigencia de 180 días máximo.

**Artículo 11. Licencia Municipal Urbanística para Intervenciones Constructivas Mayores.**- Se entiende por autorización de intervenciones constructivas mayores a la autorización otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua para desarrollar en un predio determinado, obras de nueva construcción, reconstrucción o remodelación cuando el área de intervención supere los 40 m<sup>2</sup>.

**Artículo 12. De los requisitos a ser presentados para la autorización de intervenciones constructivas mayores.**- Será responsabilidad del solicitante presentar los siguientes documentos para iniciar el trámite:

- a. Solicitud dirigida al ejecutivo suscrita por el propietario y el profesional responsable.
- b. Formulario único para solicitud de trámite, señalando el motivo.
- c. Formulario para Aprobación de Planos y Permiso de Construcción.
- d. Copia de cédula de identidad y certificado de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero presentará la autorización del propietario y la copia de su cédula de identidad y certificado de votación.
- e. Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua por parte del propietario del predio.
- f. Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo -IPRUS actualizado.
- g. Copia simple de escritura del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad y Certificado de gravámenes actualizado.
- h. Copia del pago del impuesto predial del año vigente
- i. Formulario de Estadísticas de Edificaciones del INEC del año vigente.

- j. Certificado, registro o licencia ambiental emitido por el ente competente y validado por la Dirección de Obras Públicas.
- k. Proyecto o memoria técnica suscrito por los profesionales competentes.
- l. Planos arquitectónicos y estructurales a escala (1:50; 1:100; 1:200) según los formatos INEN-A1 (en físico y en digital en formato AutoCAD georreferenciados) con la firma y datos del propietario y de los profesionales competentes en cada especialidad. Los planos deberán estar elaborados en conformidad con las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y demás normativa vigente para el efecto. Se deberá presentar obligatoriamente planos estructurales cuando el proyecto de construcción presente 2 o más plantas, o en el caso de que la superficie a edificar en planta baja sea igual o supere los 400m<sup>2</sup>.
- m. Cuando se trate de una edificación con uso especial, deberá cumplir con las autorizaciones de las entidades competentes, previo a la obtención del permiso.
- n. Para las obras que incluyen una ampliación en planta baja, se deberá presentar planos arquitectónicos y estructurales.
- o. Para las obras de ampliación en pisos superiores de una edificación existente, se deberá presentar planos arquitectónicos y estructurales con su respectiva memoria de cálculo, además de un alcance del estudio de suelos original que valide el incremento de cargas proyectado o de no poseerlo se deberá entregar un estudio de suelo.
- p. Estudio geotécnico y mecánica de suelos, de acuerdo con la norma ecuatoriana de la construcción.
- q. Informe de factibilidad de los sistemas públicos de soporte emitidos por la Dirección de Obras Públicas.
- r. Certificado de no encontrarse en zona de riesgo, emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangá Planos contra incendios aprobados por el Cuerpo de Bomberos local cuando el proyecto lo requiera.
- s. Deberá presentar una garantía a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangá.
- t. Cronograma tentativo de ejecución de obra, con base al cual se programarán las inspecciones de control de obra.
- u. Un CD con los planos formato DWG y la documentación física en una carpeta.

**Artículo 13.- De la autorización de las intervenciones constructivas mayores.-** Previo a otorgar la autorización de intervenciones constructivas mayores, la Dirección de Planificación deberá emitir un informe técnico favorable donde conste el cumplimiento de las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y demás normas vigentes.

La autorización de las intervenciones constructivas habilita al propietario y al director técnico de obra para iniciar los procesos de construcción de obra con el compromiso de cumplir con el proceso necesario para obtener el permiso de habitabilidad.

**Artículo 14. Presentación de planos.-** Para la presentación de planos de los diferentes proyectos de edificación señalados en la presente ordenanza, se deberá tener en consideración los parámetros establecidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) en el Código de Práctica para Dibujo de Arquitectura y Construcción.

**Artículo 15. De la obligación de la Dirección de Planificación.-** Una vez aprobados los permisos de construcción menores o mayores, la Dirección de Planificación de manera obligatoria deberá entregar una copia del proyecto aprobado al funcionario municipal respectivo con la finalidad de que proceda a realizar las debidas inspecciones conforme al cronograma definido.

**Artículo 16. Director Técnico de Obra.-** Todo proyecto de construcción mayor tendrá un director técnico, quien deberá ser de profesión arquitecto y/o ingeniero civil, registrado en la municipalidad; tanto el propietario como el profesional encargado de la obra serán responsables en lo que concierne, por la inobservancia de las disposiciones de esta ordenanza y de los perjuicios ocasionados a terceros.

**Artículo 17. Cambio de director técnico.-** Si por algún motivo se realiza el cambio del director técnico de obra, el propietario deberá comunicar por escrito a la Dirección de Planificación en el plazo máximo de tres días, solicitando el cambio de responsabilidad técnica, para lo cual el profesional deberá estar registrado en la municipalidad.

Al finalizar la construcción, el director técnico encargado de la obra emitirá un informe indicando que se ha cumplido con los planos aprobados y las Normas Ecuatorianas de la Construcción, para lo cual el funcionario municipal respectivo deberá realizar la inspección final para su verificación.

**Artículo 18. Terminación de funciones del director técnico de obra.-** Las funciones y responsabilidades del director técnico de obra terminarán:

- a. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono del director técnico de obra. En este caso se levantará un acta detallando el avance de la obra hasta ese momento, la cual será suscrita por la Dirección de Planificación, por el director técnico de Obra según el caso y por el propietario; y,
- b. Cuando se obtenga el Permiso de Habitabilidad y una vez cumplidos los requisitos de la presente ordenanza.

**Artículo 19. Responsabilidad del director técnico de obra.-** El término de las funciones del Director Técnico de Obra no lo eximen de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse de su intervención en la obra.

**Artículo 20. Del inicio de obra.-** El propietario y el Director Técnico de la Ejecución de la Obra deberán suscribir un Acta de Compromiso de Obra con la Dirección de Planificación o su equivalente, previa aprobación del permiso de construcción, en donde se defina el cronograma de ejecución y finalización de la obra.

**Artículo 21. De la Renovación de la Licencia Municipal Urbanística.-** El propietario de la obra podrá renovar la licencia municipal urbanística en los siguientes casos:

- a. Por vencimiento del plazo, esto es treinta días de antelación a la fecha de su caducidad, el propietario podrá iniciar el trámite administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangá (poner nombre completo) para renovar dicha licencia, para lo cual deberá cancelar el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor original pagado por la licencia municipal; y,
- b. Por sanción, esto es que, luego de haber sido sancionado por el cometimiento de una o varias infracciones graves descritas en la presente ordenanza, el propietario podrá iniciar el trámite administrativo en el GAMDUPAN para renovar dicha licencia, para lo cual deberá cancelar el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor original pagado por la licencia municipal.

**Artículo 22. Requisitos para Renovación de la Licencia Municipal Urbanística para Intervenciones Constructivas Mayores.**- Para la renovación de la Licencia Municipal Urbanística para Intervenciones Constructivas Mayores, se considerarán los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al ejecutivo del cantón suscrita por el propietario y el profesional responsable.
- b. Formulario único para solicitud de trámite, señalando el motivo.
- c. Copia de cédula de identidad y certificado de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero presentará la autorización del propietario y la copia de su cédula de identidad y certificado de votación.
- d. Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua por parte del propietario del predio.
- e. Copia del Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo -IPRUS.
- f. Copia de la Licencia Municipal Urbanística para Intervenciones Constructivas Mayores y Planos aprobados anteriormente.

**Artículo 23. Valor de Renovación de la Licencia Municipal Urbanística para Intervenciones Constructivas Mayores.**- En caso de renovación de la Licencia Municipal Urbanística para Intervenciones Constructivas Mayores, el propietario deberá cancelar el 50% del valor de la Licencia Municipal Urbanística para Intervenciones Constructivas Mayores anterior.

**Artículo 24. De las estructuras patrimoniales.**- Los trabajos proyectados en las estructuras catalogadas como patrimoniales deberán regirse a lo especificado por el ente rector de patrimonio.

**Artículo 25. Del rótulo de la obra.**- Una vez obtenida la Licencia Municipal Urbanística para Intervenciones Constructivas Mayores, el propietario deberá colocar en un lugar visible de su predio un rótulo mínimo de 1,20m de ancho x 1,00m de alto, en el cual deben estar detallados los siguientes parámetros: nombre del proyecto, nombre del propietario, nombre del director técnico de obra, número de permiso y fecha de emisión. En caso de obras menores, bastará con una copia de la licencia municipal urbanística, colocada en un lugar visible de la fachada de la edificación.

**Artículo 26.- Valides de los planos.**- La aprobación de planos y emisión de las licencias municipales urbanísticas, no constituyen autorización legal o válida en contra de otras personas en litigios por transferencia de dominio de la propiedad, arrendamiento o trámites judiciales de cualquier clase.

**Artículo 27. Vigencia.**- La Licencia Municipal Urbanística para Intervenciones Constructivas Mayores tendrá una vigencia de hasta UN (1) AÑO, a partir de su emisión, luego de lo cual, si por alguna condición no se hubiera concluido la ejecución de la obra, el usuario deberá solicitar la renovación de la licencia, realizando el pago de la tasa correspondiente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua podrá en cualquier tiempo, realizar actividades de control al procedimiento y/o proceso de otorgamiento de la licencia municipal urbanística. En caso de detectar o identificar novedades podrá suspender la obra, de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza.

En caso de confirmarse el incumplimiento de la normativa técnica de construcción, ambiental legal, o de cualquier otro tipo, será potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, a través del debido proceso, sancionar dicho incumplimiento de acuerdo a esta

ordenanza y revocar los permisos, autorizaciones y/o licencias municipales otorgados para la edificación o construcción.

### **CAPITULO III DEL PERMISO DE HABITABILIDAD**

**Artículo 28. Permiso de Habitabilidad.**- Es el documento emitido por la Dirección de Planificación o su equivalente, una vez que se ha comprobado la legalidad y la calidad técnica de la construcción, y que por tanto está en condiciones de ser habitada y ocupada con las actividades para las que fue construida.

El permiso de habitabilidad será exigible exclusivamente para intervenciones constructivas mayores, y en aquellos casos en los que existan obras menores que se presuman o se denuncien por la ciudadanía o cualquier organismo, hayan sido ejecutadas en zonas de riesgos.

Una vez que el funcionario municipal respectivo notifique mediante informe técnico a la Dirección de Planificación que la obra se encuentra finalizada y que ha cumplido a cabalidad con el permiso de construcción y los planos aprobados, esta emitirá el correspondiente Permiso de habitabilidad.

El permiso de habitabilidad podrá ser solicitado por el propietario, su representante legal o el director técnico de obra.

La Dirección de Planificación concederá el permiso de habitabilidad a la terminación de cualquier edificación ya sea construcción nueva, ampliación o remodelación, que hayan requerido la aprobación de planos y licencia de construcción.

**Artículo 29. Requisitos de Habitabilidad.**- Mientras dure la construcción, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua deberá ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación aprobada en la licencia municipal urbanística. Se considerará habitable a una construcción, considerando las siguientes características:

**Tabla 1: Requisitos que permiten la habitabilidad**

<b>ACABADOS MINIMOS</b>	<b>PORCENTAJE DE LA OBRA QUE PERMITE LA HABITABILIDAD</b>
Enlucido terminado, piso alisado, instalaciones eléctricas y sanitarias.	80%
Primera mano de Pintura en paredes, e instalación de puertas y ventanas internas y externas.	100%

No se otorgará el Permiso de Habitabilidad a las construcciones o edificaciones que no hayan alcanzado el mínimo establecido en la tabla anterior. El incumplimiento de esta obligación no exime al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua de verificar que la obra terminada cumple con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos. Por lo que, una vez emitido el Permiso de Habitabilidad la municipalidad otorgará el plazo de 90 días para que el propietario concluya con el 100% de la construcción.

**Artículo 30. Del catastro de las licencias municipales urbanísticas.**- Una vez que la Dirección de Planificación haya emitido el Permiso de Habitabilidad, dispondrá a la Unidad de Avalúos y Catastros proceder con el catastro de la edificación, para lo cual remitirá una copia de los planos y licencias correspondientes.

## **CAPITULO IV DE LA GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 31. Garantía de construcción.**- Para obtener la Licencia Municipal Urbanística para Intervenciones Constructivas Mayores, con el objetivo de asegurar que el propietario o el director técnico de obra la ejecuten de acuerdo con los planos aprobados para el efecto, el propietario o el interesado entregará una garantía de construcción a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua.

No se entregará garantía para la construcción de obras que no requieren la aprobación de planos.

**Artículo 32. Forma de entrega.**- La garantía se entregará mediante depósito o transferencia en las cuentas municipales o en efectivo en la ventanilla de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua.

**Artículo 33. Monto de garantía.**- El monto de garantía para las Intervenciones Constructivas Mayores será determinado por la Dirección de Planificación, y su valor será el resultado de aplicar el porcentaje de 2.5% al valor total de la obra.

**Artículo 34. Devolución de la garantía.**- La garantía será devuelta cuando haya sido concluida la edificación en su totalidad y el propietario cuente con el permiso de habitabilidad correspondiente para lo cual, una vez que la Dirección de Planificación emita el permiso de habitabilidad informará oportunamente a la Dirección Financiera para que proceda con la devolución de la garantía a favor del propietario o su representante legal.

## **CAPITULO V DEL INFORME PREDIAL DE REGULACIONES DE USO DEL SUELO**

**Artículo 35. Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo (IPRUS).**- Se refiere al documento expedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, generalmente conocido como línea de fábrica o informe de regulación municipal, el cual es el resultado de la aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo a nivel predial y que contiene las regulaciones mínimas urbanísticas y de uso del suelo a la que está sujeta un predio en particular.

**Artículo 36. Del levantamiento del Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo (IPRUS).**- El IPRUS contendrá al menos los siguientes datos:

1. Datos del titular de dominio;
2. Datos del predio (Número del predio, clave catastral de acuerdo con la normativa nacional, situación legal (unipropiedad o en derechos y acciones), área según escritura, área gráfica, frente de lote, máximo ETAM permitido),
3. Ubicación,
4. Áreas de construcción;

5. Regulaciones municipales (Zonificación, lote mínimo, frente mínimo, COS Planta Baja, COS Total, forma de ocupación del suelo, uso principal del suelo, clasificación del suelo, retiros, edificabilidad (altura y número de pisos);
6. Afectaciones de ser el caso (Vial, riesgos naturales, hídrica, ambiental, protecciones especiales (infraestructura eléctrica, petrolera, minera, de telecomunicaciones, entre otras);
7. Servicios públicos de soporte; y,
8. Observaciones.

En el apartado correspondiente a la altura de pisos, se considerará una altura mínima de 2,50 m libres para edificaciones destinadas a vivienda y para edificaciones destinadas a comercios y demás usos, se considerará una altura mínima de 3,00 m libres.

**Artículo 37. De los requisitos para la expedición del Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo.-** Los requisitos mínimos a considerarse serán los siguientes:

1. Solicitud dirigida al ejecutivo del cantón suscrita por el propietario;
2. Formulario único para solicitud de trámite, señalando el motivo;
3. Copia de cédula y papeleta de votación a color del propietario;
4. Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangue por parte del propietario del predio;
5. Certificado de Registro de la Propiedad actualizado;
6. Copia de la escritura inscrita y catastrada;
7. Copia del pago del impuesto predial del año vigente; y,
8. Levantamiento topográfico georreferenciado del predio (en físico y en digital en formato AutoCAD), a escala conforme normativa vigente, en caso de no estar implantado en la cartografía municipal.

De ser el caso, la Unidad de Avalúos y Catastros realizará la inspección del predio, verificando que esté conforme a la información predial que tenga en su base de datos y proceder a actualizar la información del predio.

En el caso de que la superficie del predio existente en la escritura no coincida con la superficie que consta en el catastro municipal, previo a solicitar el IPRUS se deberá realizar la debida Regularización del predio.

**Artículo 38. Precio.-** Para el cobro del IPRUS se deberá aplicar la tasa establecida en la Ordenanza respectiva vigente.

**Artículo 39. Vigencia.-** El Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo tendrá la vigencia de un año calendario, siempre y cuando no se realice una aclaratoria o el traspaso de dominio de la propiedad.

## **CAPITULO VI DEL REGISTRO PROFESIONAL MUNICIPAL**

**Artículo 40. Registro Profesional.-** Los procesos de planificación arquitectónica, diseño especializado, diseño de ingenierías (estructural, eléctrica, sanitaria, mecánica, de suelos, electrónica, etc.), demoliciones y excavaciones para los cuales se requiera de aprobación y permiso municipal, deberán ser elaborados bajo la responsabilidad de un profesional debidamente

registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, su actuación será de acuerdo a lo establecido en la ley de ejercicio profesional correspondiente, acorde a lo siguiente:

- a) Para edificaciones de un solo piso se requerirá la firma de responsabilidad de un arquitecto en el proyecto arquitectónico.
- b) Para edificaciones de 2 pisos se requerirá la firma de responsabilidad de un arquitecto para el diseño arquitectónico, y un ingeniero civil para el diseño estructural.
- c) Para edificaciones de 3 pisos en adelante se requerirá la firma de un arquitecto, un ingeniero civil, y los ingenieros que sean pertinentes para responsabilizarse de cada ingeniería (hidrosanitaria, eléctrica, mecánica, entre otras con sus respectivas memorias técnicas).

**Artículo 41. Requisitos.**- Para realizar el Registro Profesional el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al ejecutivo del cantón suscrita por el profesional;
2. Formulario único de solicitud de trámite, señalando el motivo;
3. Copia de cédula y papeleta de votación;
4. Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua;
5. Copia a color del título profesional;
6. Copia del pago de la patente municipal;
7. Constancia de inscripción del título profesional en la SENESCYT; y,
8. Fotografía tamaño carnet a color.

En el caso de renovación, solamente se deberán presentar los documentos de los numerales 1, 2, 3 y 4.

**Artículo 42. Vigencia.**- El carnet de Registro Profesional tendrá la vigencia de un año desde su emisión.

**Artículo 43. Tasas.**- Para el cobro de la tasa por concepto de Registro Profesional Municipal se deberá aplicar la tasa establecida en la Ordenanza respectiva vigente.

## CAPITULO VII DE LAS DEMOLICIONES

**Artículo 44. Permiso para demoliciones.**- Para el caso de las edificaciones que requieran ser demolidas deberán tramitar los respectivos permisos en la Dirección de Planificación, el propietario deberá indicar la fecha exacta en que se demolerá los elementos de la edificación y tomará las debidas precauciones para evitar daños a terceros, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al ejecutivo del cantón suscrita por el propietario;
2. Formulario único para solicitud de trámite, señalando el motivo;
3. Original y copia de cédula de identidad y certificado de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero presentará la autorización del propietario y la copia de su cédula de identidad y certificado de votación;
4. Certificado de No adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua por parte del propietario del predio;

5. Copia de la licencia municipal urbanística (de ser el caso);
6. Entrega de una carta compromiso protocolizada, la misma que consiste en definir un proceso técnico de demolición de la edificación, estableciendo las responsabilidades por el incumplimiento del proceso, equivalente al 100% del avalúo total de las afectaciones, firmada por el director técnico responsable de la obra y el propietario; y,
7. Si por las características del inmueble se presume que puede formar parte del Patrimonio Cultural, se exigirá la presentación de la autorización de la entidad competente de Patrimonio Cultural o una certificación de que el inmueble no forma parte del inventario.

**Artículo 45. Obligatoriedad de responsable técnico.-** Las demoliciones de inmuebles construidos o edificios, deberán contar con un director técnico responsable de la obra.

**Artículo 46. Seguridades previas.-** Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberá prever todos los acordonamientos, vallas, puntales o elementos de protección de colindancias y de las instalaciones y servicios públicos y privados que determine en cada caso la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua.

Cuando la demolición amerite el cierre de la vía se deberá solicitar el respectivo permiso en la Dirección de Planificación previo la presentación del Plan de Movilidad autorizado por la Policía Nacional o el organismo competente.

**Artículo 47. Explosivos.-** De forma general, se prohíbe el uso de explosivos para cualquier tipo de demoliciones en el cantón Pangua, sin embargo, cuando el GAMDUPAN, a través de la Dirección de Planificación o la que hiciera sus veces, podrá técnicamente autorizar y/o aprobar el uso de explosivos con fines de construcción en lugares distantes o alejados de centros poblados o asentamientos humanos de la zona rural.

**Artículo 48. Retiro de escombros.-** Los materiales, desechos y escombros provenientes de una demolición deberán ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de veinticuatro horas contados a partir del término de la demolición.

Una vez concluida la demolición, se deberá colocar un cerramiento provisional que no afecte al ornato del sector.

**Artículo 49. Amenaza de ruina.-** Cuando alguna pared, edificación o cualquier otro tipo de construcción amenace ruina o exista peligro inminente, a pedido del titular de la Dirección de Planificación o de alguna autoridad municipal o por denuncia de cualquier ciudadano, el Comisario Municipal o quien realice sus funciones, previo informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos, ordenará al propietario que tome las precauciones que se señale en el informe y proceda a la demolición del inmueble, concediéndole un plazo no mayor a sesenta (60) días, si está desocupada; pero si se encuentra habitada, el plazo será de hasta seis (6) meses.

## **CAPITULO VIII DE LA GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL**

**Artículo 50. El control obligatorio-** El control se realizará de manera obligatoria por la municipalidad y estarán a cargo del técnico municipal respectivo para garantizar el cumplimiento de la autorización otorgada, de los planos arquitectónicos y de ingenierías, de la norma ecuatoriana de la construcción y otras normas aplicables en materia de edificación.

En cualquier momento, el Gobierno autónomo descentralizado Municipal de Pangua realizará controles para:

- a) Autorizar, verificar y/o supervisar las excavaciones para la cimentación y colocado del armado de acero; esto es, antes de que se ejecute la fundición de cimientos y columnas;
- b) Autorizar, verificar y/o supervisar procesos de armado de vigas / muros y losas de entrepiso. El informe de conformidad se emitirá cuando se hubiere colocado la armadura de la última losa o losa de cubierta, previo su fundición; y,
- c) Autorizar, verificar y/o supervisar el término de la mampostería y albañilería.

Después de finalizado el último control, el técnico municipal respectivo notificará a la Dirección de Planificación que está finalizada la obra para que proceda a la emisión del permiso de habitabilidad y a la actualización respectiva en el catastro.

**Artículo 51. Suspensión de la obra.-** Si de la inspección realizada se tuviera constancia de que la obra se está ejecutando en contravención de los planos aprobados o sin la aprobación de estos, así como infracciones ambientales en el marco de las edificaciones y/o construcciones, así como el incumplimiento de cualquier normativa técnica o de otro tipo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, a través del técnico municipal respectivo, suspenderá la obra hasta que el propietario o técnico responsable justifique las modificaciones realizadas o la obtención del permiso, siguiendo el procedimiento correspondiente, para lo cual se procederá de acuerdo al Código Orgánico Administrativo y las ordenanzas locales.

**Artículo 52.- Sobre el incumplimiento.-** Si el propietario o técnico responsable no cumplen con la disposición de suspensión de la obra y continúan los trabajos en desacuerdo con los planos aprobados o sin ellos, o no permitan que los funcionarios realicen las debidas inspecciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua procederá de acuerdo a esta ordenanza y otras aplicables.

## CAPITULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### SECCIÓN I INFRACCIONES

**Artículo 53.- Responsables.-** Serán directamente responsables quienes hayan infringido la presente normativa y figuren legalmente como propietario o técnico responsable.

**Artículo 54. Infracciones leves.-** Se consideran infracciones leves cometidas las siguientes:

1. Ejecutar obras de construcción, ampliación o demolición:
  - a) Sin las correspondientes licencias municipales y/o permisos de construcción autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua.
  - b) Cuando las licencias municipales y/o permisos de construcción se encuentren vencidas o caducadas.

- c) Que incumplan o excedan lo estipulado en las licencias de construcción emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua.
  - d) Que contemplen la construcción de gradas o rampas sobre el área pública como vías o aceras para salvar el desnivel de ingreso hacia el predio o edificación, y que constituyan obstáculos.
  - e) Que invadan predios ajenos, sean públicos o privados.
  - f) Que invadan u ocupen la vía o espacios públicos con materiales de construcción, equipos y cerramientos temporales sin autorización.
2. Obstaculizar o impedir la función o labores de inspección o control de edificaciones y construcciones por parte de la autoridad municipal.

**Artículo 55. Infracciones graves.-** Se consideran infracciones graves las siguientes:

1. Ejecutar obras de construcción, ampliación o demolición:
  - a) Sin las correspondientes licencias municipales y/o permisos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua y que irroguen daños en bienes protegidos.
  - b) Sin las correspondientes licencias municipales y/o permisos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua y que supongan un riesgo para la integridad física de las personas.
  - c) Que incumplan los estándares nacionales de prevención y mitigación de riesgos y la normativa nacional de construcción. En estos casos se aplicará la máxima pena prevista en la presente ordenanza.
  - d) Que invadan, afecten, alteren, destruyan o dañen, de cualquier forma, áreas de protección de ríos, riberas, esteros y similares.
  - e) Haber ejecutado obras de construcción, ampliación o demolición, durante los últimos doce (12) meses, sin haber obtenido la licencia municipal o permisos municipales respectivos.
  - f) Se edifique en suelo o zona de protección forestal o hídrica
  - g) Se edifique sin respetar fajas o franjas de protección de quebradas, taludes y ríos
  - h) Se edifique excediendo la altura o número de pisos determinado en el Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo.
  - i) Se edifique sin que se cumpla con el (COS) y (CUS) de acuerdo al polígono de Intervención delimitado por la Dirección de Planificación.
2. Comercializar cualquier edificación que no cuente con los respectivos permisos o autorizaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del caso.

## SECCIÓN II SANCIONES

**Artículo 56.- Responsabilidad.-** La Dirección de Planificación o quien hiciera sus veces, será responsable, a través del funcionario respectivo de realizar las inspecciones y/o tareas de control de Edificaciones y Construcciones en el cantón Pangua, de acuerdo a las ordenanzas locales y a la estructura orgánica administrativa existente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua con el apoyo de los agentes de control municipal o cualquier otro funcionario municipal.

Para el efecto de esta ordenanza, los funcionarios municipales que participen en las inspecciones y/o tareas de control tendrán libre acceso a los predios y construcciones para cumplir con su labor pudiendo también, solicitar el apoyo de los agentes de control municipal y/o policía nacional.

**Artículo 57. Medidas cautelares especiales.-** Además de las medidas cautelares dispuestas en el Código Orgánico Administrativo, en las tareas de inspección y/o control de construcciones y edificaciones en el cantón Pangua, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua podrá disponer, las siguientes:

- a) Suspensión de la obra hasta por noventa días.
- b) Suspensión de otros permisos sobre los inmuebles en los que se producen las infracciones;

**Artículo 58.- Monto sanción leve.-** Las sanciones por infracciones leves tendrán una sanción entre el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general y cincuenta salarios básicos unificados de los trabajadores en general, de acuerdo al siguiente al detalle:

**Tabla 3: Sanciones Leves**

TIPO	INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA
LEVE	1. Ejecutar obras de construcción, ampliación o demolición:	a) Sin las correspondientes licencias de construcción autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua.
		b) Cuando las licencias de construcción se encuentren caducada.
		c) Que incumplan o excedan lo estipulado en las licencias de construcción emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua.
		d) Que contemplen la construcción de gradas o rampas sobre el área pública como vías o acera para salvar el desnivel de ingreso hacia el predio o edificación, y que constituyan obstáculos.
		e) Que invadan predios ajenos, sean públicos o privados.
		f) Que invadan u ocupen la vía o espacios públicos con materiales de construcción, equipos y cerramientos temporales sin autorización.
	2. Obstaculizar o impedir la función de inspección de la autoridad municipal competente.	70% DE 1 SBU

Para la determinación e imposición de las sanciones pecuniarias por ejecutar construcciones y/o edificaciones sin la licencia municipal, se utilizará el siguiente detalle:

**Tabla 4: Sanción por edificar sin licencia**

A	B	C	
CANTIDAD DE SALARIO BASICO UNIFICADO	FACTOR POR CADA METRO CUADRADO DE LA EDIFICACIÓN	AREA DE CONSTRUCCION m2	
50 SBU	0,0003	DESDE	0 m2
		HASTA	120 m2
50 SBU	0,0004	DESDE	121 m2
		HASTA	240 m2
50 SBU	0,0005	DESDE	241 m2
		HASTA	500 m2
50 SBU	0,0006	DESDE	501 m2
		HASTA	1000 m2

**FORMULA PARA CALCULAR EL VALOR DE LA MULTA**

$$A \times B \times C = \text{VALOR DE MULTA}$$

En los casos de edificaciones que superan los 1000 m<sup>2</sup> de construcción total se aplicara el máximo de la sanción prevista en este artículo.

Además de la sanción pecuniaria descrita atribuible a cada conducta, en la misma resolución en la que se imponga la multa, se impondrá, bajo los principios de necesidad y proporcionalidad, una o varias de las siguientes medidas de restitución y/o reparación:

- Restitución al estado original de la obra, al momento o punto donde se cometió la infracción;
- Revocación de los planos aprobados, a efectos de que sean revisados nuevamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua;
- La demolición, en este caso, podrá ser cumplida por el mismo propietario de la obra, directamente o a través de su mandatarios, apoderados o gestores, o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua a costas del propietario de la obra;
- Retención del valor de la garantía, hasta por el 50% del monto entregado como tal.

En cualquier caso, mientras se imponga la sanción respectiva, se suspenderá la obra de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza.

**Artículo 59.- Monto Sanciones Graves.-** Las sanciones por infracciones graves tendrán una sanción entre cincuenta y cien salarios básicos unificados de los trabajadores en general.

**Tabla 5: Sanciones Graves**

TIPO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
GRAVE	1. Ejecutar obras de construcción, ampliación o demolición:	a) Sin la correspondiente autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua y que irroguen daños en bienes protegidos.
		b) Sin la correspondiente autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua y que supongan un riesgo para la integridad física de las personas.

	c) Que incumplan los estándares nacionales de prevención y mitigación de riesgos y la normativa nacional de construcción. En estos casos se aplicará la máxima pena prevista en el apartado de sanciones.	100 SBU
	d) Que invadan áreas de protección de ríos, riberas, esteros y similares.	50 SBU
	e) Haber ejecutado obras de construcción, ampliación o demolición, durante los últimos doce (12) meses, sin haber obtenido la licencia municipal o permisos municipales respectivos	50 SBU
	f) Se edifique en suelo o zona de protección forestal o hídrica	100 SBU
	g) Se edifique sin respetar fajas o franjas de protección de quebradas, taludes y ríos.	100 SBU
	h) Se edifique excediendo la altura o número de pisos determinado en línea de fábrica.	50 SBU
	i) Se edifique sin que se cumpla con el (COS) y (CUS) de acuerdo al polígono de Intervención delimitado por la Dirección de Planificación.	50 SBU
	2. Comercializar cualquier edificación que no cuente con los respectivos permisos o autorizaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del caso.	50 SBU

Además de sanción pecuniaria descrita atribuible a cada conducta descrita, en la misma resolución en la que se imponga la multa, se impondrá, bajo los principios de necesidad y proporcionalidad, una o varias de las siguientes medidas de restitución y/o reparación:

- Restitución al estado original de la obra, al momento o punto donde se cometió la infracción;
- Revocación de los planos aprobados, a efectos de que sean revisados nuevamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua;
- La demolición, en este caso, podrá ser cumplida por el mismo propietario de la obra, directamente o a través de su mandatarios, apoderados o gestores, o el GAMDUPAN a costas del propietario de la obra;
- Suspensión del Registro Profesional Municipal al profesional que actúe como Técnico o director de obra hasta por noventa días;
- Revocación de la licencia o permiso municipal de construcción y/o edificación;
- Ejecución o retención del valor total de la garantía;

En el caso de la sanción accesoria dispuesta en el literal e), el propietario de la obra, no podrá renovar o solicitar una nueva licencia municipal de construcción hasta luego del plazo de ciento veinte días para retomar la obra sancionada.

Los elementos constitutivos del espacio público, que sean destruidos o alterados, se restituirán a costa del propietario. La reincidencia en el cometimiento de las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionará con el máximo de la pena prevista en la Ley.

La aplicación de las sanciones impuestas no exime al infractor del cumplimiento de la obligación que las originó. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua negará otros peticiones que presenten los infractores respecto a los trámites de permiso de habitabilidad, patente municipal, canon de arrendamiento, transferencia de dominio, fraccionamiento o cualquier otro trámite en los inmuebles en los que se ha cometido la infracción hasta la regularización respectiva.

**Artículo 60. Procedimiento sancionatorio.-** Para el proceso sancionatorio se observará de manera obligatoria las disposiciones que establece la Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal para el efecto.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Corresponde a los responsables de cada dependencia municipal que cumpla funciones de inspección y/o ejecución, realizar el trámite administrativo pertinente para que cuenten bajo su responsabilidad con los diferentes sellos sean estos para medidas provisionales, cautelares, de clausura o suspensión a fin de cumplir con sus obligaciones, en coordinación con la Dirección Administrativa.

**SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará las normas del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, Código Civil, Código Orgánico Administrativos, Código Ecuatoriano de la Construcción, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo y su Reglamento, Plan de Uso y Gestión de Suelo del GAD Municipal de Pangua, y más normas conexas nacionales y locales.

**TERCERA.-** Se prohíbe al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua otorgar permisos de construcción en urbanizaciones que no hayan sido aprobadas legalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD y demás normativa emitida para el efecto.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Todos los permisos de construcción que hubiere emitido el GAMDUPAN en el año 2025, fenenecrán el 31 de diciembre del 2025, sin distingo de monto de obra, locación o tipo de construcción;

**SEGUNDA.-** Los trámites administrativos para la obtención de permisos municipales de construcción y/o edificación en el cantón Pangua, que hubieren iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza continuarán su curso con la normativa anterior, siempre y cuando esos permisos sean emitidos antes del 31 de diciembre del 2025.

**TERCERA.-** En el plazo de sesenta días, el ejecutivo deberá emitir a través de acto administrativo, el reglamento que permita implementar u operativizar la presente ordenanza en concordancia con los aspectos técnicos requeridos por las Normas de Construcción y otras disposiciones legales, sin alterar el fondo y los límites que fija la presente ordenanza, y en ejercicio de los principios de planificación, eficiencia, eficacia, calidad y juridicidad.

## DISPOSICION DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derógese la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONTROL DE CONSTRUCCIONES EN EL CANTÓN PANGUA, aprobada por el Concejo Municipal del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua en sesión ordinaria del 19 de julio del 2007 y sancionada por el ejecutivo el 23 de julio de 2007, así como cualquier reforma o interpretación a dicha ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, Registro Oficial y en la página web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a los 11 días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.



Si. Wilson Correa Ocaña  
ALCALDE



Ab. Álvaro Sevilla Aliatis  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICO:** Que la presente **INTEGRAL QUE REGULA Y CONTROLA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL CANTÓN PANGUA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en Sesiones Extraordinaria desarrolladas el treinta y once de noviembre del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 11 de noviembre del 2025.



f.) Ab. Alvaro Sevilla Aliatis  
SECRETARIO GENERAL

**ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**, a los once días del mes de noviembre del dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCTIONO la presente **INTEGRAL QUE REGULA Y CONTROLA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL CANTÓN PANGUA**.

El Corazón, 11 de noviembre de 2025.



Wilson Correa Ocaña

ALCALDE

Proveyó y Firmó: la presente **INTEGRAL QUE REGULA Y CONTROLA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL CANTÓN PANGUA**, el señor Wilson

Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- **LO CERTIFICO.**

El Corazón, 11 de noviembre de 2025.



f.) Ab. Alvaro Sevilla Aliatis  
**SECRETARIO GENERAL**

**ORDENANZA N° 08-CPO-GADPO-2025****EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

**Que,** el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*"

**Que,** el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*"

**Que,** el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*"

**Que,** el Artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) describe la naturaleza jurídica de los Gobiernos Provinciales "*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.*

*Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

**Que,** el Artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) describe que es el consejo provincial al indicar "*El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código.*"

**Que,** el Artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone las atribuciones del consejo provincial en lo que respecta a cuestiones presupuestarias "*e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.*"

**Que,** el Artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone la forma en que se podrá realizar las reformas presupuestarias "*Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducción de créditos.*"

**Que,** el Artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que *"Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera"*.

**Que,** el Artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que las obligaciones pendientes al señalar *"Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto"*.

**Que,** Mediante memorando N° 439-CGF-GADPO-2025 del 24 de octubre de 2025, suscrito por Lic. Magali Jiménez, Coordinadora General Financiera informa a Prefectura que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial N° MEF-MEF-2025-0021-A, publicado en el Registro Oficial Sexto Suplemento N° 139 de fecha 06 de octubre de 2025, expidió las asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; en el que se detalla el incremento en la fuente de ingresos del Modelo de Equidad Territorial (tramo B) por un valor de USD 741.073,53.

**Que,** en Sesión Extraordinaria de Consejo del 03 de diciembre de 2024, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025.

**Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial N° 2095 del 13 de febrero de 2025, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025.

**Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial N° 99 del 23 de abril de 2025, fue publicada la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025.

**Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial N° 507 del 19 de agosto de 2025, fue publicada la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025.

**Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial N° 699 del 30 de octubre de 2025, fue publicada la Tercera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el Artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**EXPIDE:**

**CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

**1.- AUTORIZAR A LA COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA PROCEDER CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO GENERAL 2025 POR EL MONTO DE USD 741.073,53, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:**

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR INCREMENTO EN (TRAMO B) DE MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL, ACUERDO MINISTERIAL N° MEF-MEF-2025-0021-A**

CÓDIGO	DETALLE	INCREMENTO
<b>INGRESOS</b>		
2.28.01.01.002.0000.0000	Del Presupuesto General del Estado - transferencia o donación de capital e inversión.	741.073,53
<b>TOTAL INGRESOS</b>		741.073,53
<b>EGRESOS</b>		
<b>UNIDADES AGREGADORAS DE VALOR</b>		<b>INCREMENTO</b>
<b>COORDINACIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS</b>		
<b>PROYECTO</b>	<b>DETALLE</b>	
22.01.607.028.00.00.7.75.01.07	Construcción del parque recreativo y plazoleta en el centro poblado de la parroquia Pompeya, Cantón La Joya de los Sachas	696.520,61
22.01.606.025.00.00.7.75.01.07	Construcción de la casa taller para grupos de atención prioritaria, parroquia San José de Guayusa, cantón Francisco de Orellana.	88.286,45
	Bacheo en dos asentamientos de la vía asfaltada brisas de Huataraco - Agua santa entre las Comunidades La Paz y Santa Rosa, parroquia Santa José de Dahuano, provincia de Orellana.	6.921,23
	Bacheo de la vía que conduce a San José de Guayusa, parroquia Nuevo Paraíso y San José de Guayusa, provincia de Orellana	6.547,12
22.01.604.015.00.00.7.73.04.17	Rectificación, ampliación y asfaltado de 310 metros de vía en la Comunidad Flor de Manduro, parroquia San Luis de Armenia, cantón Francisco de Orellana.	48.761.83
22.01.606.025.00.00.7.73.08.11	Adquisición de materiales de construcción para la cancha cubierta en la Unidad Educativa Mercedes de Jesús Molina, parroquia Enokanqui, cantón La Joya de los Sachas.	39.009,77
22.01.606.025.00.00.7.73.04.17	Mantenimiento de cancha cubierta en la Escuela de Educación Básica La Paz, comunidad la Paz, parroquia San José de Dahuano, cantón Loreto.	21.476,51
22.02.703.019.00.00.7.73.08.13.000.002.0000.0000.00.00.00.00	Repuestos y accesorios	33.550,01
001.00.002.002.00.00.9.97.01.01	De cuentas por pagar - liquidación de EP. EMPROVIAL	100.000,00
<b>TOTAL INVERSIONES</b>		<b>741.073,53</b>

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 31 días del mes de octubre de 2025.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE  
ORELLANA**



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión ordinaria del 28 de octubre y en la sesión extraordinaria del 31 de octubre de 2025.



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**

**PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.-** Analizada **LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**, de conformidad con el Artículo 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 06 de noviembre de 2025.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**CERTIFICACIÓN.-** Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 06 de noviembre del 2025.



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**

## ORDENANZA N° 09-CPO-GADPO-2025

## EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

## CONSIDERANDO

**Que**, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: "4. La gestión ambiental provincial" y "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales."

**Que**, el Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador, de la misma norma establece que el Estado garantizará un modelo de desarrollo ambientalmente equilibrado, sustentable y respetuoso de la diversidad cultural y natural del país.

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante (COOTAD), dispone en lo referente a la facultad normativa lo siguiente: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*.

**Que**, el Art. 42 del (COOTAD), establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales la gestión ambiental, la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, y la promoción de actividades productivas sostenibles.

**Que**, el Art 47 del (COOTAD), fija las atribuciones del consejo provincial y le corresponde, entre otras la siguiente: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones"*.

**Que**, el Art. 136 del (COOTAD), establece el ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- (...). Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. (...).

**Que**, el Art. 322 del (COOTAD), dispone que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

**Que**, el Art. 26 del Código Orgánico del Ambiente (COAM), otorga a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad de formular políticas públicas ambientales en sus respectivos ámbitos territoriales y competencias, incluyendo acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

**Que**, el Art. 252 del Código Orgánico del Ambiente, establece la planificación territorial y sectorial para el cambio climático en la deberán incorporarse obligatoriamente criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en los procesos de planificación, planes, programas, proyectos específicos y estrategias de los diferentes niveles de gobierno y sectores del Estado.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales o Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, incorporarán en sus políticas e instrumentos de ordenamiento territorial medidas para responder a los efectos del cambio climático, de conformidad con las normas técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Que**, el Art. 671 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece los principios sin perjuicio de aquellos contemplados en el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente y la normativa aplicable, la política nacional de cambio climático deberá considerar los siguientes principios: *"b) Corresponsabilidad: Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas tienen la responsabilidad de participar en la gestión del cambio climático según lo establecido por la Constitución, Código Orgánico del Ambiente y el presente reglamento".*

**Que**, el Art. 673 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, indica que las entidades competentes de los sectores priorizados para la adaptación en la Estrategia Nacional de Cambio Climático, y los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, promoverán el diseño y la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y medidas de adaptación, en los sectores establecidos por la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

**Que**, el Art. 676 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, prevé las entidades competentes de los sectores priorizados para la mitigación en la Estrategia Nacional de Cambio Climático, y los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, promoverán el diseño y la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y medidas de mitigación, en los sectores establecidos por la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

**Que**, el Art. 698 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, diserta que las políticas e instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporará, de forma articulada y coordinada con los demás niveles de gobierno, criterios de cambio climático conforme a las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Que**, el Ecuador ha asumido compromisos internacionales en el marco del Acuerdo de París, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, y la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), donde se reconoce el rol de los GAD como actores clave para enfrentar la crisis climática.

**Que**, en el marco del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) 2023-2027, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana (GADPO) ha definido medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático como una estrategia transversal de su Modelo de Gestión, con el objetivo de enfrentar y reducir los efectos de esta problemática en el territorio.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Orellana ha concluido el proceso de formulación de la Estrategia para el Cambio Climático (EPOCC), la cual ha sido validada técnica y participativamente, y requiere su formalización mediante ordenanza para su ejecución y financiamiento.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 47 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EPOCC EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto:** Establecer el marco normativo para la implementación, monitoreo, evaluación y actualización de la Estrategia para el Cambio Climático de la Provincia de Orellana (EPOCC), como política pública ambiental provincial.

**Artículo 2.- Finalidad:** Promover la resiliencia del territorio y de las comunidades de Orellana frente al cambio climático, articulando esfuerzos institucionales y comunitarios para una transición justa hacia un modelo de desarrollo sostenible, bajo en emisiones y adaptado a las condiciones climáticas.

**Artículo 3.- Ámbito territorial:** Esta ordenanza será aplicable en toda la jurisdicción provincial de Orellana.

### **CAPÍTULO II**

#### **PRINCIPIOS RECTORES Y SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 4.- Principios:** La implementación de la EPOCC y las acciones derivadas de esta ordenanza se regirán por los siguientes principios:

- a. **Principio de Prevención y Precaución:** Se priorizarán las medidas destinadas a evitar o minimizar los impactos negativos del cambio climático, incluso cuando no exista certeza científica absoluta sobre los riesgos.

- b. **Principio de Responsabilidad Compartida y Diferenciada:** Reconocimiento de que todos los actores tienen un rol en la acción climática, pero con responsabilidades que varían según sus capacidades y contribuciones históricas.
- c. **Principio de Participación Ciudadana:** Fomento de la inclusión activa de la ciudadanía, comunidades locales, pueblos y nacionalidades en todas las fases de la gestión del cambio climático.
- d. **Principio de Transversalidad:** Integración de la perspectiva de cambio climático en todas las políticas, planes, programas y proyectos sectoriales del GAD Provincial de Orellana y los sujetos obligados.
- e. **Principio de Equidad y Justicia Climática:** Garantía de que las acciones y políticas de cambio climático no generen nuevas desigualdades ni exacerben las existentes, protegiendo a las poblaciones más vulnerables.
- f. **Principio de Sostenibilidad y Resiliencia:** Promoción de un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, fortaleciendo la capacidad de los sistemas naturales y sociales para adaptarse a los impactos climáticos.

**Artículo 5.- Sujetos obligados:** Están sujetos a esta ordenanza:

- a. Las entidades y dependencias del GAD Provincial.
- b. Los GAD cantonales y parroquiales rurales.
- c. Las instituciones públicas, privadas, comunitarias y académicas que desarrollen actividades en el territorio.
- d. Las organizaciones sociales, pueblos y nacionalidades presentes en la provincia.

## CAPÍTULO III

### INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA EPOCC

**Artículo 6.- La Estrategia Provincial para el Cambio Climático (EPOCC):** La EPOCC es el instrumento de planificación y gestión integral del cambio climático en la provincia de Orellana. Contendrá objetivos estratégicos, líneas de acción, metas, indicadores y mecanismos de implementación en materia de adaptación y mitigación al cambio climático.

**Artículo 7.- Programas y Proyectos:** El GAD Provincial de Orellana y los sujetos obligados desarrollarán programas y proyectos específicos derivados de la (EPOCC), priorizando aquellos que aborden la reducción de la vulnerabilidad, la conservación de la biodiversidad, la gestión sostenible de los recursos naturales, el fomento de energías renovables y la economía circular.

**Artículo 8.- Presupuesto Climático Provincial:** El GAD Provincial de Orellana asignará anualmente una partida presupuestaria específica para la implementación de la (EPOCC), priorizando inversiones en infraestructura resiliente, sistemas de alerta temprana, manejo sostenible de ecosistemas y apoyo a medios de vida adaptativos. Se buscará la movilización de recursos de cooperación nacional e internacional.

**Artículo 9.- Sistema de Monitoreo y Evaluación:** Se establecerá un sistema robusto de monitoreo, reporte y verificación (MRV) de las acciones de la (EPOCC), incluyendo indicadores de impacto, resultados y cumplimiento. Este sistema permitirá la rendición de cuentas y la toma de decisiones informadas para la actualización de la estrategia.

## CAPÍTULO IV

## ROLES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 10.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana (GADPO):** El GADPO, a través de sus Coordinaciones Generales y unidades administrativas, será el ente rector de la implementación de la (EPOCC). Sus responsabilidades incluyen:

- a. Liderar la formulación, actualización y monitoreo de la (EPOCC).
- b. Asignar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su ejecución.
- c. Promover la articulación interinstitucional con los GAD cantonales y parroquiales, así como con otras entidades públicas y privadas.
- d. Desarrollar capacidades locales en materia de cambio climático.
- e. Fomentar la investigación y el uso de información científica para la toma de decisiones.

**Artículo 11.- De los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Parroquiales Rurales:** Los GAD cantonales y parroquiales rurales deberán:

- a. Armonizar sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y líneas de acción de la (EPOCC).
- b. Implementar acciones de adaptación y mitigación en sus respectivas jurisdicciones, en coordinación con el GADPO.
- c. Promover la participación ciudadana en la gestión del cambio climático a nivel local.

**Artículo 12.- De las Instituciones Públicas, Privadas, Comunitarias y Académicas:** Estas instituciones deberán:

- a. Integrar consideraciones de cambio climático en sus actividades y proyectos.
- b. Colaborar con el GADPO en la implementación de la EPOCC, aportando conocimientos, recursos y experiencias.
- c. Fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación para la acción climática.

**Artículo 13.- De las Organizaciones Sociales, Pueblos y Nacionalidades:** Las organizaciones sociales, pueblos y nacionalidades presentes en la provincia son actores clave y tienen la responsabilidad de:

- a. Participar activamente en la formulación, implementación y monitoreo de las políticas y acciones de cambio climático.
- b. Aportar sus conocimientos ancestrales y prácticas tradicionales para la adaptación y mitigación.
- c. Promover la sensibilización y educación ambiental en sus comunas y comunidades.

## CAPÍTULO V

### EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN E INVESTIGACIÓN

**Artículo 14.- Educación y Sensibilización Climática:** El GAD Provincial de Orellana, en coordinación con las instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, desarrollará programas y campañas de educación, sensibilización y comunicación sobre el cambio climático, sus impactos y las medidas de adaptación y mitigación, dirigidos a la ciudadanía en general, con énfasis en niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

**Artículo 15.- Fomento de la Investigación y la Innovación:** El GAD Provincial de Orellana, promoverá la investigación científica y tecnológica, así como la innovación, en temas relacionados con el cambio climático en la provincia de Orellana. Se establecerán alianzas con universidades, centros de investigación y organismos especializados para generar conocimiento relevante y aplicable.

## CAPÍTULO VI

### FINANCIAMIENTO Y COOPERACIÓN

**Artículo 16.- Fuentes de Financiamiento:** La implementación de la (EPOCC) se financiará con recursos provenientes de:

- a. Asignaciones presupuestarias del GADPO.
- b. Transferencias de fondos nacionales e internacionales destinados a la acción climática.
- c. Mecanismos de financiamiento innovadores, como bonos verdes o fondos de carbono.
- d. Alianzas público-privadas para proyectos específicos.
- e. Cooperación internacional.

**Artículo 17.- Articulación y Cooperación:** El GADPO articulará con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) y otros actores nacionales e internacionales para la cooperación técnica y financiera en la ejecución de esta estrategia. Se buscará fortalecer la coordinación interinstitucional y el acceso a nuevas fuentes de recursos.

## CAPÍTULO VII

### MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 18.- Participación Ciudadana:** El GAD Provincial de Orellana promoverá mecanismos de participación ciudadana para el monitoreo social y comunitario de las acciones climáticas, incluyendo asambleas ciudadanas, talleres participativos, y plataformas de consulta.

**Artículo 19.- Consejo Consultivo de Cambio Climático:** Se podrá conformar un Consejo Consultivo de Cambio Climático, integrado por representantes del sector público, privado, académico, organizaciones sociales, pueblos y nacionalidades, con el fin de asesorar al GADPO en la toma de decisiones y el seguimiento de la (EPOCC).

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El GAD Provincial de Orellana garantizará la transparencia y el acceso público a la información relacionada con la implementación, monitoreo y evaluación de la Estrategia Provincial para el Cambio Climático (EPOCC) y las acciones derivadas de la presente ordenanza. Se establecerán mecanismos claros para que la ciudadanía pueda consultar informes, datos, y resultados de la gestión climática, promoviendo la rendición de cuentas.

**SEGUNDA.-** En la implementación de la (EPOCC) y de todas las políticas, programas y proyectos relacionados con esta ordenanza, se asegurará la aplicación de enfoques transversales de género, interculturalidad, derechos humanos, e intergeneracional. Se buscará garantizar que las acciones climáticas beneficien a toda la población de Orellana, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad y a los conocimientos ancestrales de los pueblos y nacionalidades.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** En un plazo no mayor a seis (6) meses desde la publicación de esta ordenanza, el GADPO por medio de la Coordinación General de Gestión Ambiental deberá emitir el Reglamento de Aplicación de la (EPOCC). Este reglamento detallará los procedimientos, responsabilidades y mecanismos para la ejecución de la estrategia.

**SEGUNDA.-** El GADPO incluirá, en cada presupuesto anual, una partida específica para la implementación de la (EPOCC).

**TERCERA.-** Las unidades administrativas del GADPO integrarán los objetivos y acciones de la (EPOCC) en sus planes operativos y de inversión.

**CUARTA.-** El GADPO articulará con el MAATE, SENAGUA, INAMHI y otros actores nacionales e internacionales para la cooperación técnica y financiera para la ejecución de esta estrategia.

**QUINTA.-** El GADPO promoverá mecanismos de participación ciudadana para el monitoreo social y comunitario de las acciones climáticas.

**SEXTA.-** En el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el GADPO presentará un informe inicial sobre el estado de la implementación de la (EPOCC) y los avances logrados.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.- VIGENCIA:** La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

**SEGUNDA.- PUBLICACIÓN:** Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 31 días del mes de octubre del 2025.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**



Abg. Stalin Merino Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión ordinaria del 28 de octubre y en la sesión extraordinaria del 31 de octubre de 2025.



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**

**PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.-** Analizada la **ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EPOCC EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Artículo 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 06 de noviembre de 2025.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**CERTIFICACIÓN.**- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 06 de noviembre del 2025.



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.